

# gaceta

UNIVERSIDAD BUAP



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA BENEMÉRITA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA



EXPOSICIÓN BIBLIOGRÁFICA

# EL EGIPTO QUE CAUTIVÓ A NAPOLEÓN

*Curaduría: Dra. Laurence G. Le Bouhellec*

AGOSTO  
**I7** A **I7**  
DICIEMBRE

CAROLINO, CENTRO  
DE LA CULTURA  
Y LOS SABERES

De Lunes a Domingo / De 10:00 a 18:00 Horas

Biblioteca Histórica José María Lafragua  
Vicerrectoría de Extensión y Difusión de la Cultura  
Dirección de Gestión

**BUAP®**



## Directorio

Dra. María Lilia Cedillo Ramírez  
Rectora

Mtro. José Manuel Alonso Orozco  
Secretario General

Mtra. Edwins García Hernández  
Directora de Comunicación Institucional

Mtra. María Isabel Tobón Rojas  
Subdirectora de Comunicación Institucional

Mtra. María Ivonne Hernández Caballero  
Editora

### CINTILLO LEGAL

**GACETA UNIVERSIDAD BUAP**, año 42, número 284, septiembre 2023, es una publicación editada por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con domicilio en 4 Sur 104, Centro Histórico, C.P. 72000, Puebla, Pue. México. Teléfono 222 2 29 55 00, extensión 5270, distribuida a través de la Dirección de Comunicación Institucional.

Página electrónica: [www.comunicacion.buap.mx](http://www.comunicacion.buap.mx), correo electrónico: [gaceta.universidad@correo.buap.mx](mailto:gaceta.universidad@correo.buap.mx) editora responsable: Mtra. María Ivonne Hernández Caballero, correo electrónico: [gacetaredaccion@gmail.com](mailto:gacetaredaccion@gmail.com) Reserva de derechos al uso exclusivo número: 04-2022-060214161600-109, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Cultura. Con Número Certificado de Licitud de Título y Contenido: 15774 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresa por Comercializadora YCV PLATE S.A. de C.V. Domicilio 31 Poniente número 2514-C, Col. Juárez, Puebla, Pue. C.P. 72410. Teléfono: 22 22 37 21 71. Correo electrónico: [ycvplate@hotmail.com](mailto:ycvplate@hotmail.com). Este número se terminó de imprimir en septiembre de 2023, con un tiraje de 3,000 ejemplares. Costo del ejemplar: gratuito.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**gaceta**  
UNIVERSIDAD BUAP

AÑO 42 | No. 284 | Septiembre 2023  
Órgano Oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Jefa de Información y Prensa  
**Lic. Beatriz Guillén Ramos**

Jefe de Publicidad, Diseño y Arte  
**Lic. Alejandro Varela Ureña**

Jefe de Fotografía  
**I. C. Víctor Escobar Mejía**

Reporteros  
**Lic. Elizabeth Juárez López**  
**Lic. Dalia Patiño González**  
**Lic. Thania Fonseca Dávila**  
**Lic. Mónica Azcárate Sosa**  
**Est. José Baltazar Cervantes Contreras**

Diseñador  
**Lic. Felipe Prudente Flores**

Fotógrafos  
**Lic. Juan Miranda Flores**  
**Lic. Blas Torillo Medrano**

# Contenido

- 5 Por mayoría aprueba Consejo Universitario proyecto de reforma integral al Estatuto Orgánico de la BUAP
- 8 Honorable Consejo Universitario: Acuerdos
- 10 Exposición de motivos de la reforma integral al Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
- 15 Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla



# Por mayoría aprueba Consejo Universitario proyecto de reforma integral al Estatuto Orgánico de la BUAP

- En la consulta participaron 56 mil 228 universitarios, 94.2 por ciento apoyó la propuesta del grupo institucional
- Se superó con casi 3 mil participaciones a la realizada para armonizar la Ley de la BUAP

Dalia Patiño González, Elizabeth Juárez López y Beatriz Guillén Ramos

**P**or mayoría de votos, el Consejo Universitario aprobó el proyecto de reforma integral al Estatuto Orgánico de la BUAP, el cual incorpora las opiniones de los más de 56 mil universitarios que participaron en la consulta correspondiente -94.2 por ciento estuvo de acuerdo con la propuesta institucional-, con el propósito de contar con un marco de reglas claras que además de incorporar los cambios de la normativa federal, mantienen como interés supremo la estabilidad de la institución.

De un total de 157 artículos, en la reforma integral al Estatuto Orgánico -del cual emanan los reglamentos, lineamientos y procedimientos que rigen a la institución- se modificaron 152, cinco conservan su redacción, 12 fueron derogados, 15 adicionados y dos divididos.

En su mensaje, la Rectora María Lilia Cedillo Ramírez agradeció la amplia e histórica participación en esta consulta de alumnos, docentes, investigadores y trabajadores no académicos: “Con mucha satisfacción puedo afirmar que este proceso es un ejercicio democrático, abierto, transparente y colaborativo, que cumple con los tiempos legalmente establecidos”.

Luego de reconocer también al Grupo de Trabajo Institucional, responsable del acopio de propuestas y elaboración de la reforma que puso a consideración del Máximo Órgano de Gobierno de la BUAP, precisó que esta modificación es la continuación de la actualización de la Ley BUAP, con el propósito de armonizar y dar congruencia al Estatuto Orgánico para que se corresponda con diversos reglamentos que más adelante también serán revisados.

“Estamos desarrollando una agenda legislativa que sin duda será determinante para el futuro de la universidad, no sólo porque asegura la armonización con leyes federales, sino porque nos brindará las herramientas neces-

rias para el cumplimiento de las metas y objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Institucional, al tiempo de garantizar la autonomía de la institución”.

## Antecedentes y consulta

La Abogada General de la BUAP, Miriam Olga Ponce Gómez, explicó que el 13 de junio de este año se publicó el decreto mediante el cual se reformó la Ley de la BUAP, cuyos cambios apuntaron al fortalecimiento de la autonomía universitaria y a incorporar orientaciones en materia de derechos humanos, además de armonizarla con la Ley General de Educación Superior. Lo anterior derivó en la obligatoriedad de reformar el Estatuto Orgánico y sus reglamentos en un plazo no mayor a ocho meses.

Para cumplir con esta disposición se realizó un ejercicio de consulta de los tres sectores que integran la comunidad universitaria mediante un mecanismo democrático y apegado a la normativa universitaria. La plataforma digital estuvo disponible del 14 de agosto al 1 de septiembre; en ella se registró una participación de 56 mil 228 universitarios: 42.9 por ciento del alumnado, 70.8 por ciento del personal académico y 63.9 por ciento del administrativo.

Del total de opiniones registradas en la plataforma, 94.2 por ciento apoyó la propuesta institucional. Miriam Olga Ponce Gómez destacó que esta consulta superó casi en 3 mil participaciones a la que se realizó para armonizar la Ley de la BUAP.

Asimismo, se precisó que más de 150 mil comentarios se registraron en la plataforma; y en 65 de 97 unidades académicas y dependencias administrativas la participación fue mayor al 50 por ciento. En total se registraron 3 mil 335 propuestas en las cuales intervinieron 4 mil 49 universitarios interesados en este proyecto, con planteamientos a nivel individual y colectivo.

Respecto a las opiniones recabadas en la consulta y que se relacionan con la gratuidad en la educación, la Abogada General de la BUAP aclaró que esta transición debe ser gradual, pues depende de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto por la Ley de Educación Superior. Sin embargo, se buscará apoyo de las autoridades federales y estatales para que las finanzas de la institución no se vean afectadas y ésta pueda concretarse.

Sobre esta consulta, la Rectora Lilia Cedillo Ramírez destacó el “clima de diálogo y respeto que prevaleció entre todos los universitarios para construir consensos, con el compromiso de mantener esta gran institución no sólo hoy, sino para garantizarle larga vida. Eso es lo realmente importante y trascendente”.

### Qué se incorpora en la propuesta de reforma

La presente reforma al Estatuto Orgánico –el cual ha sido modificado en cuatro ocasiones: 1999, 2000, 2016 y 2018–, incorpora términos señalados en la Ley General de Educación Superior, como derechos humanos, erradicación de la violencia de género, inclusión, cultura de paz, construcción de saberes, cuidado del medio ambiente y uso responsable de herramientas tecnológicas, entre otros.



Contempla además los requisitos para ser consejero del alumnado y del personal no académico, conforme a su estancia migratoria; también incorpora como Comisión Permanente a la Comisión de Género; reincorpora la figura de secretario administrativo de la institución y de las unidades académicas; la participación de titulares de las unidades académicas en los consejos de investigación y estudios de posgrado y el de extensión y difusión de la cultura.

De igual forma, homologa los requisitos para la o el Abogado General y titulares de la Secretaría Administrativa, Tesorería General y Contraloría. También regresa la facultad a los titulares de las unidades académicas para designar o remover a sus secretarios y reconocer las atribuciones de la Comisión Estatutaria de Protección y Preservación del Patrimonio Cultural Universitario.

Esta reforma al Estatuto hace aportes importantes; por ejemplo, sobre la igualdad sustantiva, se favorece el acceso, mismo trato y reconocimiento a los derechos y libertades de los integrantes de la comunidad. Sobre el alumnado, se garantiza su pleno desarrollo y cuidado a la integridad.

En cuanto a los funcionarios nombrados por el Consejo Universitario, se mantienen los mismos requisitos que para ocupar la Rectoría, excepto en las plazas académicas como titular. Se fortalece la función de investigación en los institutos; se precisa la organización de los Complejos Regionales; y se reconoce el trabajo de las academias como instancias colegiadas, su derecho de articular el trabajo en los programas educativos y la necesidad de que cuenten con un reglamento. En los órganos colegiados se establece la obligatoriedad de la paridad.

Además, los titulares en cada unidad académica podrán remover libremente a sus secretarios. Sobre la Defensoría de los Derechos Universitarios se señala que para ser titular se va a priorizar el conocimiento y experiencia en la materia, para velar por la no discriminación y no violencia de género.

Tras la aprobación del proyecto de reforma integral al Estatuto Orgánico, con 205 a favor, seis abstenciones y dos en contra, la Rectora Lilia Cedillo agradeció el trabajo invaluable de cada uno de los consejeros y afirmó que las diferencias tienen cabida en la universidad, porque es la diversidad la que nos hace ser mejores y ese es el legado para las siguientes generaciones. Por ello, dijo, “es un gran privilegio estar al frente de una institución participativa, crítica, pero, sobre todo, con gran sentido de responsabilidad”.



## Acuerdos del Consejo

**C.C. Integrantes del H. Consejo Universitario  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
P R E S E N T E**

El Pleno del Honorable Consejo Universitario en su XIII Reunión y Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de septiembre de 2023 de forma presencial en el Salón Barroco del Edificio Carolino, tuvo a bien acordar lo siguiente:

- 1. “POR MAYORÍA DE VOTOS**, se nombró como escrutadores para esta sesión a la Mtra. Hilda Ocaña Meléndez, consejera directora de la Preparatoria “Lic. Benito Juárez García” y al Mtro. Fernando de Jesús Martínez Arróniz, consejero director de la Facultad de Estomatología”.
- 2. “POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, se aprobó el resumen de Acuerdos, así como el Acta de la Sesión del 30 de agosto de 2023”.
- 3. “POR MAYORÍA DE VOTOS, 205 A FAVOR, 2 EN CONTRA Y 6 ABSTENCIONES, SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA SOMETIDO AL PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 156 DEL CITADO ORDENAMIENTO”.**

Sin otro particular, les reitero mi consideración distinguida.

**Atentamente**

“Pensar bien, para vivir mejor”

H. Puebla de Z., 22 de septiembre de 2023

**Mtro. José Manuel Alonso Orozco**  
Secretario del Consejo Universitario



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

En el análisis diagnóstico de la legislación universitaria derivado de la construcción participativa del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2025, se detectó la necesidad de la actualización a la legislación universitaria. A partir de la aprobación de la nueva Ley de la BUAP se inicia el proceso establecido en el artículo tercero transitorio y se da paso a los trabajos para la reforma integral del Estatuto Orgánico.

Posterior a las reformas aprobadas por el Consejo Universitario en julio de 1991, el Estatuto Orgánico tuvo una revisión integral en septiembre y diciembre del 2000; dichas reformas fueron realizadas a diversos artículos y algunos de estos permanecieron vigentes sin ser incorporados a los reglamentos correspondientes.

Se efectuó una tarea de identificación de las disposiciones propias de la materia del Estatuto Orgánico y la complementación, reordenación y corrección de sus disposiciones. Algunas de estas, permanecieron vigentes y otras se incorporaron a los reglamentos de posgrado, de titulación, de alumnos y al de ingreso, permanencia y promoción de personal académico.

En un tercer y cuarto momento se realizaron diversas modificaciones al Estatuto Orgánico en 2016 y 2018, en esta última se destaca la desaparición de la figura del secretario administrativo de la Universidad, desaparecen los secretarios administrativos de Unidad Académica y se crea la Coordinación Administrativa de Unidad Académica.

Cabe precisar que, en su momento, los cambios obedecieron a la necesidad de tener perfiles idóneos para cumplir con las obligaciones universitarias en materia de eficiencia de los recursos y rendición de cuentas.

De igual forma, se otorgó a la Rectoría, la atribución de nombrar previa terna, a las personas titulares de las secretarías académicas, las secretarías de investigación y estudios de posgrado y de las coordinaciones administrativas, quienes en conjunto son auxiliares de las y los directores, en el despacho de los asuntos de su competencia en la Unidad Académica.

Después de transcurridos 25 años de la última reforma a la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), fue necesario llevar a cabo el proceso de actualización y armonización de esta, donde fue imperativo atender a las disposiciones de la Ley General de Educación Super-

rior (LGES), en específico a lo dispuesto en el artículo 2 que señala en su parte conducente, que los procesos legislativos relacionados con las leyes orgánicas de las universidades autónomas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías que poseen y que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad que tienen por ley de gobernarse a sí mismas, realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinar sus planes y programas, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como administrar su patrimonio.

Asimismo, como se señala en dicho artículo, ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII, del artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Considerando lo anterior, la propuesta de ley derivó de la comunidad universitaria y una vez que se contó con ella, se inició un proceso de consulta ordenado, reflexivo, analítico y participativo del personal académico, personal no académico y alumnado.

La consulta se realizó con el auxilio de la plataforma institucional en la que se recibieron un gran número de aportaciones, observaciones, propuestas concretas de redacción y sugerencias de corrección; el documento se sometió posteriormente a la aprobación del Consejo Universitario, máximo órgano colegiado de la Universidad.

Una vez efectuado lo anterior, la propuesta se puso a consideración del Ejecutivo estatal a través de la titular de la Rectoría, a fin de que la hiciera suya y la presentara como iniciativa al Congreso Estatal, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, hecho que ocurrió con la aprobación y entrada en vigor de la nueva Ley de la BUAP publicada el 13 de junio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado.

En la iniciativa aprobada se señaló que las modificaciones que se proponen a las disposiciones de la Ley vigente, son

congruentes con el nuevo marco normativo que regula la educación en México y que se concretaron en la Ley General de Educación y en la Ley General de Educación Superior, cuyos contenidos se alinean a las modificaciones que se presentan, en las cuales se atienden también las reformas constitucionales en derechos humanos y diversos temas relacionados que derivan de las orientaciones internacionales, como la igualdad sustantiva, la atención a minorías, el medio ambiente, el respeto a la autonomía de las instituciones de educación superior que gozan de ella por Ley, así como la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, la rendición de cuentas a la sociedad, entre otros.

Por otro lado, en el artículo Tercero Transitorio de la Ley aprobada, se dispuso que, para armonizar el Estatuto Orgánico y los reglamentos directamente vinculados a la Ley, se debe iniciar el proceso en un plazo no mayor a ocho meses a partir de la entrada en vigor del Decreto.

El procedimiento para la formulación, adición y reformas al Estatuto se encuentra previsto en los artículos 156 y 157 del Estatuto Orgánico vigente, de los cuales se desprenden los siguientes supuestos a cumplir:

1. Dar a conocer a las y los integrantes del Consejo Universitario el texto del proyecto.
2. En un plazo de quince días hábiles, siguientes al día en que se les hubiese turnado, lo analizarán y emitirán su opinión ante la Oficina de la o el Abogado General.
3. Concluido el plazo anterior, la o el Abogado General, dentro de un término no mayor de quince días hábiles, glosará las opiniones y emitirá las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes y las turnará a la Comisión de Legislación Universitaria.
4. La Comisión de Legislación Universitaria formulará el dictamen correspondiente para su discusión y, en su caso, aprobación. En la sesión respectiva sólo se discutirán las opiniones que con oportunidad se hubiesen hecho llegar por el conducto debido.
5. Para la aprobación del Estatuto, sus reformas o adiciones, se requerirá mayoría calificada de votos de las dos terceras partes de las y los consejeros con derecho a voto.
6. Las reformas o adiciones al Estatuto Orgánico entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta "Universidad BUAP", órgano oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Bajo el principio de la nueva cultura universitaria se esta-

bleció un diálogo abierto, a fin de favorecer la participación de la comunidad, el ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Dra. María Lilia Cedillo Ramírez, rectora y presidenta del Consejo Universitario, presidió la reunión de trabajo con las personas consejeras de la Comisión Estatutaria de Legislación Universitaria, así como las y los titulares de unidades académicas e integrantes del funcionariado. En dicha reunión, se aprobó por unanimidad de votos, la conformación del Grupo de Trabajo Institucional responsable del texto del proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, esto derivado del proceso de actualización de la Ley de BUAP.

El grupo de trabajo institucional quedó integrado por

- La persona titular de la Rectoría
- 10 personas consejeras, presidentas de las Comisiones estatutarias
- La presidenta de la Comisión Especial de Género
- 9 integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria
- 8 integrantes de la Comisión de Honor y Justicia
- 7 personas integrantes del funcionariado:
  - › Secretario General
  - › Abogada General
  - › Contralor General
  - › Encargado de Despacho de la Tesorería General
  - › Vicerrector de Docencia
  - › Vicerrector de Investigación y Estudios de Posgrado
  - › Director General de Cómputo y Tecnologías de la Información y Comunicación; y
- Personal de apoyo del funcionariado

El nueve y diez de agosto del año en curso, el grupo de trabajo institucional llevó a cabo reuniones con el objetivo de presentar el documento integrado y luego de la discusión respectiva se elaboró el texto del proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla que se presentaría al máximo órgano de gobierno.

El once de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla,

en su XI Reunión y Décima Primera Sesión extraordinaria celebrada en el Salón Barroco y derivado de la actualización y armonización de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, aprobó por unanimidad de votos, poner a consulta el texto del proyecto y la metodología, a fin de darlo a conocer a la comunidad.

Para facilitar la participación de la comunidad y de las consejeras y consejeros universitarios, se permitió que las opiniones pudieran ser enviadas en formato digital, a través del correo universitario, por escrito y a través de la plataforma de consulta disponible en la página institucional del catorce de agosto al uno de septiembre de 2023.

Los días veintidós y veintitrés de agosto del año en curso, en el Centro de Convenciones de Ciudad Universitaria, se llevaron a cabo mesas de trabajo en las que participaron las consejeras y consejeros universitarios con objeto de promover la participación y recabar las opiniones de quienes integran el Consejo Universitario.

Luego de notificar el proyecto a las personas consejeras y concluido el plazo de quince días hábiles posterior a la notificación para analizar y emitir opiniones del proyecto ante la oficina de la Abogada General, se valoraron todas las opiniones que resultaron oportunas, incluidas las que resultaron de las mesas de trabajo y las presentadas en la consulta.

Las propuestas de reforma integral consisten en la adecuación y actualización de sus contenidos a partir de las disposiciones de la Ley y conforme a las orientaciones que en los últimos años se han dictado en materia de educación superior, especialmente en los temas de derechos humanos, erradicación de la violencia, igualdad de género, inclusión, cultura de paz, construcción de saberes, inter y bioculturalidad, responsabilidad social de la Universidad y cuidado del medio ambiente, uso responsable de herramientas tecnológicas, integridad académica, entre otros, cuya mención en el Estatuto permitirá desarrollarlos en los reglamentos o disposiciones de carácter general que les corresponda para llevar a cabo acciones afirmativas en los temas destacados por la Ley.

La Ley General de Educación Superior expedida el 20 de abril de 2021, donde se establecen diversos compromisos a cargo de las universidades e instituciones de educación superior, con énfasis en la violencia de género y, en específico, la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas en situación de vulnerabilidad social.

Con relación a las opiniones relacionadas con la gratuidad recabadas en la consulta debe aclararse que la Ley General de Educación Superior en sus artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66 y

tercero transitorio establece que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en la Ley de Educación Superior, con el apoyo de las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

La presente reforma integral incorpora términos señalados en la Ley General de Educación Superior y temas que estaban ausentes en el Estatuto como son:

- Derechos humanos
- Erradicación de la violencia e igualdad de género
- Inclusión
- Cultura de paz
- Construcción de saberes
- Inter y bioculturalidad y responsabilidad social
- Cuidado del medio ambiente
- Uso responsable de herramientas tecnológicas
- Integridad académica
- Tipos, niveles, modalidades y opciones
- Creación, innovación y transferencia de tecnología
- Extensión y la difusión del arte y la cultura
- Divulgación y vinculación
- Elecciones en la modalidad electrónica
- Requisitos para ser persona consejera del sector del alumnado y personal no académico conforme a su estancia migratoria
- Se incorpora como Comisión Permanente a la Comisión de Género
- Se reincorpora la figura de secretario administrativo de la institución y secretarios administrativos de unidades académicas
- La participación de titulares de unidades académicas

en los Consejos de Investigación y Estudios de Posgrado y en el de Extensión y Difusión de la Cultura.

- Se homologan los requisitos para la o el Abogado General y titulares de la Secretaría Administrativa, Tesorería General y Contraloría General
- Se regresa la facultad a los titulares de las direcciones de las unidades académicas para designar y remover libremente a sus secretarios.
- Reconocer las atribuciones de la Comisión Estatutaria de Protección y Preservación del Patrimonio Cultural Universitario.
- En el procedimiento para la formulación, reforma y adiciones al Estatuto Orgánico adicionalmente se deberá realizar una consulta a la comunidad universitaria.

Se hicieron precisiones a la organización académica y administrativa de la Universidad, en los artículos relacionados con el Consejo Universitario, los Consejos por Función y los Consejos de Unidad Académica, así como en las autoridades personales y sus instancias de apoyo.

Para darle una mejor presentación y facilitar la comprensión, del Estatuto Orgánico se adicionó, reformuló y corrigió la redacción y el contenido de sus artículos; de igual forma, se aclararon y actualizaron sus disposiciones para evitar interpretaciones erróneas posteriores.

En lo relativo a las unidades académicas, se precisaron cuáles son las que constituyen la organización académica de la Universidad, incluyendo a los complejos regionales. En el capítulo donde se alude a los mismos, se menciona que su objeto es atender los distintos niveles educativos, inter y multidisciplinarios que ofrece la Universidad conforme a las necesidades sociales y productivas de la región, así como desconcentrar y organizar territorialmente las actividades académicas de la Universidad. Se incluyeron los criterios que obligatoriamente deberán observarse para su creación, lo que permite tener directrices generales. El Consejo Universitario sólo podrá aprobar las propuestas de creación cuando exista la observancia estricta de dichos criterios.

Los artículos relativos a la integración del Consejo Universitario se mantuvieron en el Estatuto Orgánico porque así lo ordena la Ley de la BUAP; otros artículos que son parte del funcionamiento de dicho Consejo se reubicarán en el reglamento que unificará las disposiciones del funcionamiento del Consejo Universitario y los Consejos de Unidad Académica. En el mismo sentido, los artículos relacionados con la elección de la persona titular de la Rectoría y de las personas titulares de las direcciones de unidad académica se incorporarán en el

Reglamento de Elección de Autoridades Personales Universitarias, con el propósito de evitar redundancias. La revisión y corrección del Estatuto Orgánico implicará la necesaria revisión de los demás reglamentos universitarios.

Respecto de los órganos colegiados, personales y las instancias de apoyo, la depuración del Estatuto Orgánico pretende dotarlo de precisión y claridad, pero fue una preocupación que quedara claro el régimen de facultades expresas, que caracteriza a la estructura de gobierno de la BUAP, en la que cada órgano colegiado, personal e instancia de apoyo tenga delimitado y definido el ámbito de competencias que le corresponde, para evitar el ejercicio de una facultad o atribución que no le corresponda, la duplicidad, la invasión o el no ejercicio de alguna de las facultades que tiene conferidas de tal manera que, solo puedan ejercer aquellas que expresamente les otorgue la legislación, en este caso, el Estatuto Orgánico y otros reglamentos.

Bajo este régimen, una competencia no está permitida para algún órgano o instancia de apoyo, se entenderá que está asignada a algún otro y, por tanto, estará prohibido su ejercicio; con ello, se limita la actuación discrecional de cada órgano o instancia porque conlleva una responsabilidad y se evitan conflictos y conductas de quienes son proclives a llevar a cabo actos que no les corresponden y que pertenecen a la esfera de competencias de otros.

El Estatuto Orgánico establece que la planeación y la administración general de la Universidad son facultad de la persona titular de la Rectoría, quien deposita o delega las funciones correspondientes para reordenar la administración y que esta se mantenga funcional, asegurando la coordinación de las decisiones administrativas.

Para el desempeño de sus funciones, la persona titular de la Rectoría determinará el número y denominación de las dependencias administrativas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Con las reformas, se recupera la figura de la persona titular de la Secretaría Administrativa para llevar a cabo esas tareas, por tratarse de una instancia que, en general, debe promover la buena conducción de las áreas administrativas.

Con la reincorporación de la Secretaría Administrativa en el Estatuto Orgánico, la persona titular de la Rectoría, podrá asumir sus competencias ejecutivas con un liderazgo efectivo dentro de la institución, actuará eficazmente como gestora ante instancias externas, asumirá plenamente su papel de representante legal de la Institución y Presidente del máximo órgano colegiado de la Universidad y podrá promover libremente estrategias para la mejora continua de la administración y gestión institucional.

Dentro del articulado se reubica a la persona titular de la Secretaría Administrativa que será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Rectoría; se le exigirá cumplir el perfil idóneo para el puesto, por lo que además de cubrir con los mismos requisitos para ser titular de la Rectoría, con excepción de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, deberá poseer título de licenciatura en alguna disciplina del área de ciencias económico-administrativas, contar con experiencia profesional y con una trayectoria destacada en la gestión universitaria mayor a cinco años.

En lo relativo a la estructura de gobierno, el Estatuto Orgánico se complementó y adecuó en su redacción, con las disposiciones de la Ley que provocaron impactos en los artículos que aluden a los órganos de gobierno como el Consejo Universitario, la persona titular de la Rectoría y las personas titulares de las direcciones de unidades académicas.

Se modificaron los requisitos establecidos para la o el Abogado General y las personas titulares de la Contraloría General y de la Tesorería General a quienes se les exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos para ser titular de la Rectoría, con excepción de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; estas modificaciones se sustentan en que la responsabilidad de estos cargos requiere de una amplia experiencia profesional y una trayectoria destacada en la gestión universitaria, además de considerar la falta de recursos financieros para contar con personal docente en la categoría de Titular.

Asimismo, se incluyeron las hipótesis de sustitución de dichos funcionarios para el caso de ausencias temporales de los titulares. En las ausencias definitivas, procederá el nombramiento de un nuevo titular por el Consejo Universitario.

Respecto de la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, funcionario que nombra el Consejo Universitario, los requisitos exigidos son distintos y no están homologados a los otros; se destaca que debe poseer título de licenciatura, preferentemente en derecho y con estudios de posgrado; experiencia en el área de los derechos humanos y acreditar conocimientos y capacidades en medios alternativos de solución de conflictos. Con la persona a cargo de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la institución garantiza que haya una instancia que ofrezca a los miembros de la comunidad la seguridad de acudir a ella cuando sean afectados o estimen que se ha violado alguno de sus derechos universitarios y humanos, además amplía su competencia para conocer, investigar y recomendar respecto de conductas de discriminación y violencia de género.

Esta última distinción fue necesaria para deslindar las competencias del o la Abogada General y de otros órganos o instan-

cias, pues tratándose de inconformidades o impugnaciones en aspectos académicos o disciplinarios relacionados con la trayectoria del alumnado o personas integrantes del personal académico y no académico, existen recursos y procedimientos en los reglamentos respectivos, incluso para asuntos laborales, se cuenta con lo previsto en los contratos colectivos de trabajo; por tales razones, las violaciones a derechos universitarios y humanos estarán reservadas a la Defensoría.

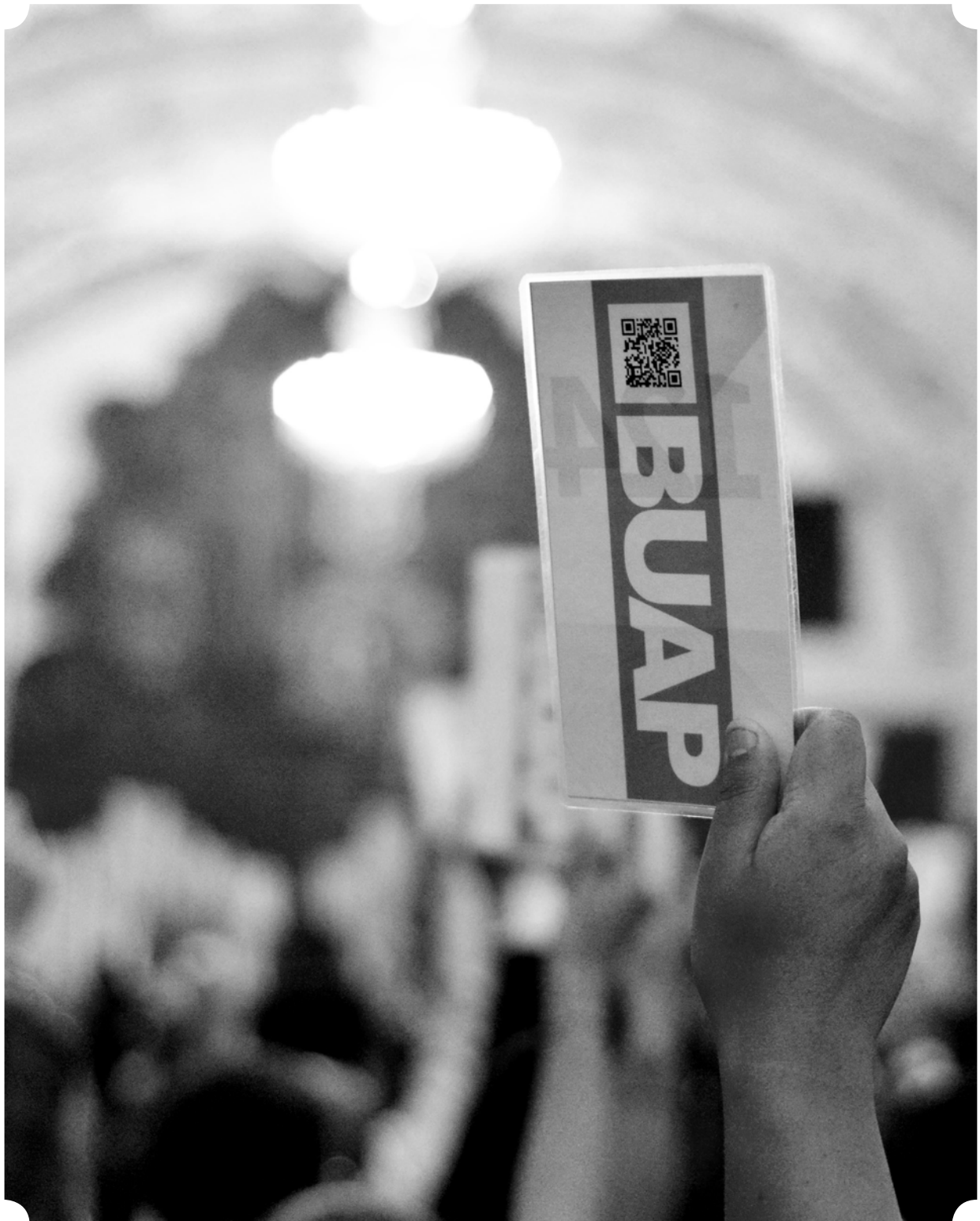
Por otra parte, se consideró necesario buscar la solución normativa para el caso de la creación de una nueva Unidad Académica, ya que en ese supuesto, debe nombrarse una persona titular de la Dirección; lo que representa un problema en tanto que en la Unidad Académica correspondiente no existiría aún el Consejo de Unidad Académica, pues previamente tendría que haber empezado a funcionar la Unidad para poder integrar el órgano colegiado académico, quien de acuerdo con el Estatuto Orgánico, tiene la atribución de nombrar a la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, previa auscultación a la comunidad de la misma.

La laguna normativa se resolvió con la propuesta que haga la persona titular de la Rectoría al Consejo Universitario para que este designe a las autoridades personales de las unidades académicas de nueva creación. En la hipótesis de una renuncia o remoción, estando ya creado el Consejo de Unidad Académica, este órgano colegiado ya no tendría obstáculo alguno para el ejercicio de su atribución, pues no se justificaría la intervención del Consejo Universitario.

Por otra parte; con relación a las secretarías de las unidades académicas, se consideró en la revisión, que la denominación del Coordinador Administrativo, incluido en las reformas de abril de 2018, resultaba discordante de las demás secretarías, por lo que se retomó la denominación de Secretaría Administrativa y establecer los tres tipos de secretarías que pueden existir en las unidades académicas, quedando así la Secretaría Administrativa junto con la Secretaría Académica y la Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado, en este último caso, en las unidades académicas que impartan posgrado.

Es importante señalar que se recupera la facultad de las y los titulares de unidades académicas para que puedan designar y remover libremente a las personas que estarán cargo de las secretarías de las unidades académicas y, previa verificación de su trayectoria universitaria, tramitar el nombramiento ante la persona titular de la Rectoría.

Finalmente, en la revisión integral del Estatuto Orgánico se identificaron artículos ajenos a su materia, los que se propone reubicar en sus respectivos reglamentos y, en consecuencia, se derogarán de este. En cuanto al lenguaje no sexista utilizado en la Ley de la BUAP, se estimó nece-



sario homologarlo en el Estatuto Orgánico; no obstante, en algunos casos, para no alterar la concreción y legibilidad de los textos, se utilizaron formas neutras y cuando no fue posible, se empleó el masculino. Los contenidos del Estatuto Orgánico se deberán entender aplicables para todas las personas, sin ninguna distinción.

Es importante destacar que, en la formulación, adición y reformas al Estatuto Orgánico, por tratarse del ordenamiento de mayor jerarquía que surge directo de la Ley, se propone la obligatoriedad de contar con la consulta respectiva a fin de garantizar la participación de la comunidad universitaria.

Debido a lo expuesto y con fundamento en el artículo 156, del Estatuto Orgánico, se puso a consideración de la Comisión de Legislación Universitaria, el texto del proyecto de la reforma integral del Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

## ESTATUTO ORGÁNICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

### TÍTULO PRIMERO

#### DEL OBJETO Y FINES

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.

El objeto del presente Estatuto Orgánico es:

- I. Precisar y desarrollar el contenido y alcances de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;
- II. Establecer para el mejor desempeño de su objeto, fines y principios, la organización académica, la estructura de gobierno y de administración; y
- III. Establecer los derechos y obligaciones de las personas que integran la comunidad universitaria.

##### Artículo 2.

Con base en su objeto, fines y principios, así como en su tradición histórica, la denominación Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el lema “Pensar Bien, Para Vivir Mejor”, el escudo y los demás símbolos de la Universidad, así como la imagen, son los elementos de identidad institucional, que serán regulados por el manual de identidad respectivo.

##### Artículo 3.

La Universidad, además de ser un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía reconocida por ley, es una institución social integrada por una comunidad académica libre, plural, democrática e incluyente, unida en torno a los propósitos de construir y compartir saberes y con ello enriquecer, difundir y divulgar el conocimiento, la investigación, el arte, la cultura, las humanidades y el deporte para ponerlos al servicio de la sociedad.

Tiene su sede principal en el Municipio de Puebla, pero podrá establecer las unidades académicas y dependencias que considere necesarias, para realizar e implementar sus planes y programas en todo el estado, en el país o en el extranjero.

##### Artículo 4.

La finalidad esencial de la Universidad será estar integralmente al servicio del país, de acuerdo con un sentido ético y contribuir al desarrollo social, humanístico, cultural, artístico, científico, tecnológico, ambiental, productivo y económico en los ámbitos local, regional y nacional, superando así cualquier interés individual o de grupo.

##### Artículo 5.

La Universidad garantizará el acceso a las personas en los procesos de admisión de aspirantes a los estudios que ofrece a través de una política incluyente y equitativa, de acuerdo con las capacidades de la institución y los recursos públicos;

así como mediante la implementación de acciones afirmativas que garanticen la no discriminación.

Fomentará el mismo trato, el acceso a oportunidades, el reconocimiento de los derechos humanos a las personas integrantes de su comunidad, a través de la instancia encargada de su defensa y protección.

#### **Artículo 6.**

En todos los niveles educativos, en la creación y modificación de los planes y programas de estudio, se promoverá la incorporación de acciones afirmativas para que la Universidad se constituya como espacio libre de todo tipo y modalidad de violencia de género y se prevenga y erradique la discriminación, en específico, contra las niñas, las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad.

#### **Artículo 7.**

La Universidad, con base en los resultados de su quehacer académico, por sí misma o en vinculación con otras entidades de los sectores público, social y privado, contribuirá:

- I. Al desarrollo del pueblo mexicano;
- II. Al análisis, la solución de sus problemas y al fortalecimiento de su autodeterminación científica y tecnológica;
- III. A realizar investigación orientada a la protección y adecuado aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como a la conservación del equilibrio ecológico del país;
- IV. Al estudio, preservación del arte y la cultura; y
- V. Al estudio e investigación orientada a la preservación del patrimonio en sus diversos tipos.

#### **Artículo 8.**

En correspondencia con las necesidades de desarrollo humano, estatales y nacionales, la Universidad ofrecerá estudios de tipo medio superior: bachillerato y niveles equivalentes, así como de tipo superior en las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, en sus distintas modalidades y opciones.

En la formulación y actualización de los planes y programas académicos se tomarán en cuenta tanto la calidad como la cantidad del personal técnico y profesional requerido por las condiciones ambientales, económicas, sociales y políticas

del estado y del país, así como por su desarrollo cultural, científico y tecnológico.

#### **Artículo 9.**

Para la realización de su objeto y fines, la Universidad desarrollará, además, las siguientes actividades:

- I. Fomentará y organizará la investigación científica, tecnológica, artística y humanística;
- II. Organizará y desarrollará la docencia a nivel medio superior y superior en sus diversas modalidades;
- III. Promoverá y organizará todas aquellas actividades encaminadas a la actualización profesional y coadyuvará a vigilar el correcto desempeño de su función social;
- IV. Acrecentará, conservará y difundirá el arte y la cultura en sus diversas expresiones, sin discriminación alguna;
- V. Formulará planes y celebrará convenios de cooperación nacional e internacional en materia de docencia, investigación, vinculación y transferencia de los conocimientos científicos, tecnológicos, artísticos, humanísticos, así como de las buenas prácticas en la gestión; y
- VI. Promoverá el respeto, cuidado y preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la bioculturalidad; así como los valores de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

En el cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad atenderá prioritariamente la problemática estatal sin perjuicio de la coordinación con entidades de los sectores público, social y privado, para contribuir al desarrollo nacional e internacional.

#### **Artículo 10.**

La educación que imparta la Universidad será gratuita conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable, de acuerdo con la disponibilidad y viabilidad de recursos financieros que, para tal efecto, de manera gradual, otorguen los gobiernos federal y estatal, sin que se afecte el cumplimiento de los fines y las finanzas universitarias.

#### **Artículo 11.**

El ingreso fundamental de la Universidad para la realiza-

ción de sus funciones provendrá de las partidas y subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales, independientemente de los ingresos propios de la Institución.

Los recursos públicos que ejerza la Universidad se aplicarán en la consecución de su objeto administrándolos con probidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

La Universidad podrá obtener recursos alternos para incrementar su patrimonio y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles, mediante la prestación de servicios, explotación de tecnología, patentes y los que se generen por otros actos jurídicos. Dichos recursos se destinarán al cumplimiento de su objeto en los términos que se establezcan en el reglamento respectivo.

#### **Artículo 12.**

La Universidad promoverá entre la comunidad universitaria, bajo criterios de equidad, inclusión e igualdad de oportunidades, el acceso y obtención de becas, apoyos o estímulos, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que establezcan los programas federales o estatales vigentes, así como los de carácter institucional, previo cumplimiento de los requisitos que en ellos se señalen.

#### **Artículo 13.**

La Universidad reconocerá todas las corrientes del pensamiento científico y humanístico, así como los procesos históricos y sociales, sin restricción alguna, con el rigor y objetividad que corresponden a su naturaleza académica. Los principios de libertad de cátedra, de investigación, de difusión del arte y la cultura, normarán las actividades, la convivencia plural y la participación de la comunidad universitaria en los asuntos de la Institución.

### **CAPÍTULO II**

#### **De las funciones sustantivas**

#### **Artículo 14.**

La educación se realizará mediante un proceso que comprende la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, el diálogo y construcción de saberes, la creación e innovación, la transferencia de tecnología, la extensión y difusión de la ciencia, el arte y la cultura, así como la divulgación y la vinculación, que se orientará hacia la atención de los grupos más vulnerables, para contribuir a reducir las desigualdades.

El proceso educativo se basará en los principios de libertad

de cátedra y de investigación, que aseguren la armonía de relaciones entre personal académico y alumnado; desarrollará capacidades, aptitudes, actitudes, habilidades, competencias y valores del alumnado para el aprendizaje, asegurando de esa manera la ampliación y la actualización permanente de sus conocimientos.

#### **Artículo 15.**

La formación académica, humanística y profesional del alumnado atenderá a los siguientes principios generales:

- I. Los procesos de enseñanza y aprendizaje se basarán en los resultados obtenidos por la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento de las humanidades. Se impartirá aplicando los métodos y técnicas pedagógicas adecuadas y con apoyo de recursos didácticos digitales;
- II. En todos los niveles serán implementados en forma apropiada, los métodos y técnicas utilizados en la investigación científica y humanística, así como en el ejercicio de las profesiones para que las personas egresadas se encuentren en condiciones de aplicarlos con acierto a los problemas inherentes al ámbito del ejercicio de su profesión;
- III. La enseñanza proporcionará al alumnado, sobre la base de una cultura general, una formación polivalente, la capacidad técnica y profesional requerida dentro de su especialidad;
- IV. Una adecuada orientación al alumnado para que en su vida profesional desempeñen en su trabajo, la función social y cultural que les corresponda; y
- V. La educación universitaria procurará, además:
  - a. Crear y fortalecer la conciencia de la nacionalidad y el sentido de la convivencia internacional, sobre la base de postular la paz universal, con fundamento en el reconocimiento de los derechos civiles, políticos, ambientales, económicos, sociales y culturales de las naciones y en el fortalecimiento de los vínculos de amistad y cooperación entre todos los pueblos del mundo;
  - b. Fomentar valores como la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos;
  - c. Promover las condiciones sociales que lleven a la distribución equitativa de los bienes mate-

riales y culturales dentro de un régimen de libertad y una cultura de paz;

- d. Propiciar el conocimiento de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permita a todas las personas participar en la toma de decisiones orientadas al mejoramiento y desarrollo de la sociedad;
- e. Promover en los planes y programas de estudio la aplicación de las estrategias y técnicas de la educación para el desarrollo sostenible y la protección, preservación del medio ambiente y la biodiversidad; y
- f. Evitar prácticas nocivas de uso y abuso de los recursos naturales y fomentar la capacidad de renovación de dichos recursos para garantizar su subsistencia para las futuras generaciones.

#### Artículo 16.

La investigación es un trabajo sistemático y creativo realizado con integridad académica con el fin de mejorar o avanzar en la frontera del conocimiento sobre la naturaleza, el ser humano, el arte, la cultura y la sociedad.

Los conocimientos derivados de la investigación se utilizan para concebir nuevas aplicaciones y encaminarse a descubrir las relaciones y la esencia de los fenómenos naturales, establecer las leyes que los rigen y contribuir a la aplicación práctica de las leyes, las fuerzas y los elementos de la naturaleza.

La labor investigativa también incluye el diseño y operación de proyectos de investigación básica, aplicada y de frontera que favorezcan a las regiones y comunidades en las que se encuentra la Universidad para impulsar el desarrollo regional, así como la democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación.

#### Artículo 17.

La investigación se realiza en las unidades académicas y, en su caso, entidades creadas para tal propósito, las cuales desarrollan líneas de investigación, tanto básica como aplicada y de incidencia social, disponen de recursos humanos e infraestructura académica, y trabajan en campos temáticos de carácter institucional e interinstitucional.

#### Artículo 18.

La investigación científica, tecnológica, humanística y la innovación que realice la Universidad se ocupará de:

- I. Las temáticas generales que constituyen el objeto de la ciencia, con el fin de acrecentar el acervo científico de la humanidad;
- II. Los problemas relativos al desarrollo tecnológico, como es el caso de la inteligencia artificial, los procesos de transferencia, asimilación e innovación, así como sus implicaciones laborales, éticas, socioeconómicas, políticas, ambientales y culturales para el país;
- III. Los problemas esenciales de México, para el mejor conocimiento de su realidad y para coadyuvar a la solución de aquellos que afectan su vida económica, ambiental, política, social y cultural;
- IV. Las condiciones materiales, económicas e histórico sociales que prevalecen en el estado de Puebla y en la región, así como el conocimiento de sus bienes naturales, con el fin de lograr su aprovechamiento racional, el equilibrio ecológico y su conservación;
- V. Los problemas sociales que generan y mantienen los distintos tipos de violencia, así como su detección, prevención y erradicación a través del trabajo colaborativo multi, trans e interdisciplinario;
- VI. Las condiciones sociales que han deteriorado el tejido social, el sentido de comunidad y solidaridad, con el fin de coadyuvar en su solución, desde una perspectiva humanista;
- VII. La historia, las diversas formas de organización económica y social, la filosofía, el arte, la literatura, la lengua, las tradiciones y, en general, las diversas expresiones del arte y la cultura y en especial sus manifestaciones regionales;
- VIII. La generación y aplicación del conocimiento producto de la ciencia y las humanidades en las diferentes áreas y campos disciplinares del conocimiento; y
- IX. Los problemas de la educación y en particular los relacionados con el quehacer universitario.

#### Artículo 19.

Los planes, programas y actividades que la Universidad desarrolle en los ámbitos del conocimiento, la vinculación, la extensión y difusión del arte y la cultura se sustentarán en los siguientes postulados:

- I. Por su naturaleza, la extensión y difusión del arte y la cultura es función sustantiva cuyo propósito es proyectar las transformaciones que se producen en la Institución y en la sociedad, integrándolas y realimentándolas con un sentido de corresponsabilidad;
- II. La extensión y difusión del arte y la cultura promoverán la educación y la cultura en toda la sociedad, contribuirán a su desarrollo, preservarán su identidad y divulgarán las principales expresiones de la cultura nacional y universal;
- III. La extensión y difusión del arte y la cultura promoverán la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas;
- IV. Las manifestaciones bioculturales del estado de Puebla se promoverán y difundirán como forma de generar identidad regional;
- V. Las áreas estratégicas serán la difusión, divulgación y promoción del conocimiento, el arte, la cultura y las humanidades;
- VI. El deporte, el cuidado de la salud y el bienestar psicoemocional individual y colectivo se impulsarán y fomentarán entre los miembros de la comunidad universitaria; y
- VII. La extensión y difusión del arte y la cultura aprovecharán las fortalezas institucionales para el desarrollo de sus tareas y multiplicar sus resultados e impactos.
- III. Facultades;
- IV. Institutos;
- V. Complejos Regionales; y
- VI. Las que apruebe el Consejo Universitario.

#### **Artículo 21.**

La función educativa, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones, estará encomendada a las unidades académicas, encargadas de realizar las funciones de docencia, investigación, transferencia del conocimiento, creación, extensión y difusión del arte y la cultura, la divulgación y de la vinculación. Podrán contar con programas educativos que por su carácter multi, trans e interdisciplinario requieran de la participación de al menos dos unidades académicas y pueden ser institucionales o interinstitucionales.

#### **Artículo 22.**

Las unidades académicas estarán facultadas para:

- I. Impartir estudios tendientes a la obtención de certificados, títulos profesionales, diplomas y grados académicos, según corresponda al nivel de estudios cursados;
- II. Elaborar y desarrollar planes y proyectos de investigación e innovación en las distintas disciplinas científicas, tecnológicas, artísticas y humanísticas; y
- III. Promover la colaboración de las funciones sustantivas entre los diferentes niveles y programas educativos.

#### **Artículo 23.**

Las Escuelas Preparatorias son unidades académicas de tipo medio superior, cuyo objeto es impartir planes y programas de estudio con carácter general, integral y formativo. Tienen como responsabilidad formar bachilleres.

Los estudios de tipo medio superior comprenden también la educación técnica que no requiere bachillerato.

#### **Artículo 24.**

Las Escuelas y Facultades tendrán por objeto impartir estudios de tipo superior en los distintos niveles, modalidades y opciones, así como cursos de actualización y especialización. En el caso de las facultades, impartir programas de posgrado en los niveles de especialidad, maestría y doctorado.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De las unidades académicas**

#### **Artículo 20.**

La Universidad realizará el objeto y los fines para los que fue creada organizándose en unidades académicas que ofrecen programas educativos de tipo medio superior y superior.

Las unidades académicas podrán ser:

- I. Escuelas Preparatorias;
- II. Escuelas;

**Artículo 25.**

Los Institutos tendrán por objeto:

- I. Desarrollar actividades de investigación científica, básica y aplicada;
- II. Elaborar e impartir programas de posgrado en los niveles de especialidad, maestría y doctorado que tienen por objeto la formación académica y profesional de las personas en las disciplinas que impartan;
- III. Difundir los resultados de sus investigaciones; y
- IV. Participar como corresponsables en la creación, actualización e impartición de programas de nivel medio superior y de licenciatura.

**Artículo 26.**

Los Complejos Regionales tendrán por objeto atender los distintos niveles educativos que ofrece la Institución acorde a las necesidades sociales, ambientales y productivas de la región y el propósito de desconcentrar y organizar territorialmente las actividades académicas de la Universidad.

Podrán abarcar distintas sedes municipales localizadas en la demarcación regional.

**Artículo 27.**

Para crear una Unidad Académica, el Consejo Universitario considerará los criterios siguientes:

- I. Contar con un estudio de factibilidad que asegure su pertinencia;
- II. Impartir planes de estudio de tipo superior y, en su caso, de tipo medio superior;
- III. Tener la infraestructura física, tecnológica y académica necesaria en salones, laboratorios, talleres y bibliotecas;
- IV. Contar con la planta docente requerida de acuerdo con la tipología y el perfil de los programas que se impartan; y
- V. Los específicos que señalen los Consejos por Función, según corresponda.

La evolución de los Complejos Regionales determinará la creación de programas educativos de posgrado y con ello

las actividades, responsabilidades y organización propias de este nivel académico. Tendrán además la encomienda de la difusión y divulgación de los conocimientos generados como productos de todo tipo de investigación.

**Artículo 28.**

Las escuelas podrán constituirse por colegios y departamentos; las facultades, por colegios, centros y departamentos y los institutos, por centros y departamentos.

**Artículo 29.**

Los Colegios son las entidades académicas de una Escuela o Facultad que tienen bajo su responsabilidad el desarrollo de los programas de enseñanza de una o varias disciplinas en el nivel de licenciatura.

**Artículo 30.**

Son modalidades organizativas en la Universidad:

- I. Los Centros y Departamentos que pueden adoptar las unidades académicas, conforme a la naturaleza de sus programas académicos;
- II. Los centros mixtos, laboratorios, observatorios y otras entidades multi, trans e interdisciplinarias; y
- III. Los Complejos Regionales por sus características, se constituyen por programas de nivel medio superior y superior y por una o varias áreas de conocimiento.

**Artículo 31.**

Los programas de las unidades académicas de tipo superior, la organización de sus procesos de planeación, el desarrollo, la evaluación y estímulo del desempeño del personal académico; así como su representación en los Consejos por Función, se hará por áreas de conocimiento con base en la siguiente clasificación:

- I. Ciencias Sociales y Administrativas;
- II. Ciencias Exactas;
- III. Ciencias Naturales y Agropecuarias;
- IV. Ingeniería y Tecnologías;
- V. Ciencias de la Salud;
- VI. Ciencias de la Educación y Humanidades; y

## VII. Las que apruebe el Consejo Universitario.

La actualización de las disciplinas se llevará a cabo a propuesta de los Consejos por Función, misma que será sometida al Consejo Universitario tomando como referencia la clasificación emitida por los organismos competentes.

**Artículo 32.**

La creación, modificación o supresión de unidades académicas y de sus colegios, centros o departamentos, así como la de los planes y programas de estudios que impartan, sólo podrá ser aprobada por el Consejo Universitario, previo dictamen de los respectivos Consejos por Función, conforme a la normatividad que establezca el propio Consejo.

**Artículo 33.**

Las Academias son agrupaciones constituidas por miembros del personal académico que tienen a su cargo las actividades inherentes a las funciones sustantivas de la Universidad. Tendrán carácter deliberativo y propositivo y se organizarán en cada una de las unidades académicas por áreas, disciplinas y niveles educativos, conforme se establezca en el reglamento correspondiente.

## TÍTULO TERCERO

## DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

## CAPÍTULO I

**Del Gobierno Universitario****Artículo 34.**

El gobierno y la administración de la Institución radican en el conjunto de órganos representativos de autoridad académica colegiada y personal.

**Artículo 35.**

Los órganos de gobierno universitario son:

- I. El Consejo Universitario;
- II. La persona titular de la Rectoría;
- III. Las autoridades académicas colegiadas por función y por Unidad Académica; y
- IV. Las demás autoridades personales y funcionariado que señale el presente Estatuto.

**Artículo 36.**

Los cargos de autoridad personal y los de representación ante las autoridades académicas colegiadas se elegirán por voto sectorial, universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, por modalidad presencial o electrónica.

Estos nombramientos son incompatibles con cualquier cargo público, de representación popular o de dirección sindical o política partidaria.

Ninguna persona integrante de la comunidad universitaria podrá ocupar más de un cargo de autoridad personal o de representación al mismo tiempo.

La modalidad de la votación se realizará conforme a los procedimientos que establezca la convocatoria respectiva.

## CAPÍTULO II

**Del Consejo Universitario****Artículo 37.**

La máxima autoridad de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es el Consejo Universitario.

**Artículo 38.**

El Consejo Universitario tendrá, además de las señaladas en el artículo 16 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, las atribuciones siguientes:

- I. Conferir grados honoríficos y distinciones;
- II. Autorizar la enajenación o adquisición de bienes inmuebles;
- III. Remover a las autoridades personales y funcionariado nombrado por el propio Consejo y destituir en definitiva a quienes tengan alguna representación ante las autoridades académicas colegiadas cuando incurran en alguna causa grave u omisión en los términos de la Ley y del presente Estatuto Orgánico;
- IV. Garantizar, mediante su aprobación, que el ejercicio de los recursos públicos se realice en estricto apego a las disposiciones de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas;
- V. Citar a que comparezca el funcionariado cuando así lo estime procedente;

VI. Aprobar el Calendario Escolar;

VII. Designar a propuesta de la persona titular de la Rectoría a las autoridades personales de las unidades académicas de nueva creación; y

VIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### **Artículo 39.**

El Consejo Universitario estará integrado por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá;
- II. Las autoridades personales de las unidades académicas;
- III. Las personas consejeras representantes de las unidades académicas; y
- IV. Las tres personas consejeras representantes del personal no académico.

La persona titular de la Secretaría General de la Universidad fungirá como responsable de la Secretaría del Consejo Universitario, con derecho a voz, pero no a voto.

#### **Artículo 40.**

Las unidades académicas elegirán dos representantes de entre los integrantes del personal académico y dos del alumnado.

#### **Artículo 41.**

Las tres personas representantes del personal no académico se elegirán de la siguiente manera: una por el área del Centro y Complejos Regionales; una por el área de la Salud y una por el área de Ciudad Universitaria.

Las personas representantes del personal no académico de los Complejos Regionales votarán en las urnas que se instalen en el lugar de su adscripción o de manera electrónica de acuerdo con la modalidad que señale la convocatoria.

#### **Artículo 42.**

Las elecciones de las personas consejeras representantes del personal académico, del alumnado y del personal no académico se efectuarán cada dos años y por separado, previa convocatoria que emitirá la presidencia del Consejo Universitario, en un plazo no mayor a 30 días naturales. La Secretaría del Consejo Universitario será responsable del proceso electoral.

#### **Artículo 43.**

Las personas consejeras representantes serán electas por voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, por modalidad presencial o electrónica de sus respectivas comunidades representadas.

La modalidad de la votación se realizará conforme a los procedimientos que establezca la convocatoria respectiva.

#### **Artículo 44.**

Para ser persona consejera representante del personal académico, además de los requisitos que establece la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se requiere:

- I. Estar adscrita a la Unidad Académica que se aspira representar; y
- II. Gozar del respeto y estimación del personal académico de la Unidad Académica que pretenda representar.

#### **Artículo 45.**

Para ser persona consejera representante del alumnado se requiere:

- I. Tener la calidad de alumna o alumno inscrito en la Unidad Académica que aspira representar y con un promedio mínimo de ocho (8) en los estudios realizados en la Institución, sin haber reprobado alguna asignatura al momento de la elección;
- II. Ser de nacionalidad mexicana o tener residencia temporal vigente de estudiante en el país con pleno goce de sus derechos; y
- III. Gozar del respeto y estimación de la comunidad estudiantil de la Unidad Académica que pretenda representar.

#### **Artículo 46.**

Para ser persona consejera representante del personal no académico se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana o persona con residencia permanente en el país con pleno goce de sus derechos; y
- II. Ser parte del personal no académico con definitividad.

**Artículo 47.**

El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes; y se reunirá en pleno o en comisiones que serán permanentes y especiales conforme lo señale el reglamento correspondiente.

Son permanentes las siguientes:

- I. De Protección y Preservación del Patrimonio Cultural Universitario;
- II. De Honor y Justicia;
- III. De Legislación Universitaria;
- IV. De Grados Honoríficos y Distinciones;
- V. De Presupuesto;
- VI. De Glosa;
- VII. De Patrimonio;
- VIII. De Supervisión Administrativa;
- IX. De Planeación;
- X. De Obras y Crecimiento Físico; y
- XI. De Género.

El Consejo Universitario podrá aprobar otras comisiones para promover el desarrollo de la institución.

## CAPÍTULO III

**De la persona titular de la Rectoría****Artículo 48.**

La persona titular de la Rectoría es la representante legal de la Universidad. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser nombrada para un segundo periodo de igual duración.

Será nombrada por el Consejo Universitario, previa auscultación de la comunidad universitaria, conforme al procedimiento establecido en el reglamento correspondiente.

En asuntos de carácter judicial y contencioso, la representación legal corresponderá a la o el Abogado General.

**Artículo 49.**

Para cubrir un segundo periodo como persona titular de la Rectoría, se deberán cumplir los mismos requisitos que establece el artículo 18 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 50.**

La persona titular de la Rectoría será sustituida por la persona titular de la Secretaría General en ausencias que no excedan de tres meses; si la ausencia fuera mayor, el Consejo Universitario nombrará una persona titular de la Rectoría interina o sustituta, según el caso.

**Artículo 51.**

En el caso de una ausencia calificada como definitiva por el Consejo Universitario, que ocurra durante los dos primeros años del periodo respectivo, este nombrará una persona titular interina y convocará de inmediato a la elección de la persona titular de la Rectoría, quien deberá concluir el periodo, y observará para ello las disposiciones del reglamento correspondiente.

**Artículo 52.**

En el caso de una ausencia calificada como definitiva por el Consejo Universitario, que ocurra durante los dos últimos años del periodo respectivo, el Consejo Universitario nombrará una persona sustituta titular de la Rectoría, quien concluirá el periodo correspondiente.

**Artículo 53.**

Para ser persona titular de la Rectoría por elección, interina o sustituta, se deberán cumplir los mismos requisitos que establece la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Artículo 54.**

El procedimiento para el nombramiento de la persona titular de la Rectoría constará de dos etapas:

- I. De auscultación para la nominación de candidaturas y la auscultación sectorial a través de votación sectorial individual, libre, directa y secreta, en la modalidad presencial o electrónica; y
- II. La calificación del proceso de votación y el nombramiento de la persona titular de la Rectoría por parte del Consejo Universitario.

Con la finalidad de organizar y desarrollar el proceso de auscultación para la nominación de candidaturas, el Consejo Universitario designará la Comisión respectiva, cuya integración y funciones se establecerán en el reglamento correspondiente.

#### **Artículo 55.**

La persona titular de la Rectoría tendrá, además de las señaladas en el artículo 19 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presentar al Consejo Universitario el Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Coordinar el proceso general de planeación;
- III. Incluir en su informe anual de actividades de la Universidad los avances obtenidos conforme al Plan de Desarrollo Institucional;
- IV. Presentar ante el Consejo Universitario para su aprobación, los proyectos de formulación o reformas al Estatuto Orgánico, de los reglamentos y demás documentos normativos necesarios para la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- V. Autorizar los pagos que dentro del presupuesto deba hacer la Tesorería General;
- VI. Vigilar que las partidas presupuestales se apliquen correctamente conforme al Presupuesto de Egresos;
- VII. Solicitar autorización del Consejo Universitario para realizar gastos no previstos en el Presupuesto de Egresos;
- VIII. Presentar anualmente al Consejo Universitario, los estados financieros de la Universidad debidamente auditados por la persona titular de la Contraloría General y la Auditoría Externa;
- IX. Cumplir y hacer cumplir el o los contratos colectivos de trabajo que la Universidad celebre con las personas representantes de los trabajadores;
- X. Firmar los títulos y grados académicos conjuntamente con la persona titular de la Secretaría General;
- XI. Designar y remover al funcionamiento y personal de

la Universidad cuyo nombramiento no sea facultad de alguna otra autoridad universitaria;

- XII. Presentar al Consejo Universitario el proyecto de Calendario Escolar que registrará para el ciclo escolar siguiente;
- XIII. Dictar las medidas provisionales que sean necesarias en los asuntos urgentes cuya solución compete al Consejo Universitario, sin perjuicio de que este, en su sesión inmediata, ratifique o rectifique tales medidas;
- XIV. Otorgar, revocar o sustituir poderes y delegar las funciones administrativas de su competencia;
- XV. Emitir acuerdos y circulares para hacer cumplir la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Universitario;
- XVI. Contratar al personal académico y no académico de la Universidad;
- XVII. Coordinar y promover las actividades generales de extensión y difusión de la cultura de la Universidad;
- XVIII. Proponer ante el Consejo Universitario a las autoridades personales de las unidades académicas de nueva creación;
- XIX. Delegar responsabilidades al funcionamiento o autoridades personales, quienes deberán desempeñarlas de manera ética con probidad, transparencia, eficiencia, eficacia y respeto a la ley; y
- XX. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### **Artículo 56.**

La planeación y la administración general de la Universidad son facultades de la persona titular de la Rectoría, quien, para el desempeño de sus funciones, determinará el número y denominación de las dependencias administrativas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Los requisitos de escolaridad y experiencia, así como las funciones del personal de la administración, se establecerán en el manual de organización y procedimientos correspondiente.

Las y los funcionarios universitarios nombrados por el Consejo Universitario, así como las personas titulares de

las vicerrectorías, podrán delegar al personal a su cargo las atribuciones que les competan. Cada autoridad universitaria será responsable del debido ejercicio y comprobación de los recursos que le sean conferidos.

## CAPÍTULO IV

### De la Secretaría General

#### Artículo 57.

La persona titular de la Secretaría General de la Universidad será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Rectoría.

#### Artículo 58.

Para ser titular de la Secretaría General se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser titular de la Rectoría.

#### Artículo 59.

La persona titular de la Secretaría General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario del Consejo Universitario y administrar la oficina técnica del mismo;
- II. Informar a la persona titular de la Rectoría de todos los asuntos que se presenten, para que dicte los acuerdos correspondientes;
- III. Autorizar y registrar la documentación y los sellos oficiales de la Universidad;
- IV. Certificar los documentos oficiales de la Universidad que no correspondan a otras instancias;
- V. Tener bajo su responsabilidad la organización, integridad y custodia de los archivos de la Universidad;
- VI. Registrar los acuerdos de la Rectoría;
- VII. Publicar las circulares que emita la Universidad;
- VIII. Fungir como responsable técnico de los diferentes procesos electorales de la Universidad;
- IX. Suscribir con la persona titular de la Rectoría los títulos y grados académicos;
- X. Rendir un informe anual a la Rectoría de las actividades desarrolladas; y

- XI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## CAPÍTULO V

### De la Secretaría Administrativa

#### Artículo 60.

La persona titular de la Secretaría Administrativa de la Universidad será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Rectoría.

#### Artículo 61.

Para ser titular de la Secretaría Administrativa se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser titular de la Rectoría, con excepción de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, además de:

- I. Poseer título y cédula profesional de licenciatura en alguna disciplina del área de ciencias económico-administrativas; y
- II. Contar con experiencia profesional y con una trayectoria destacada en la gestión mayor a cinco años dentro de la institución.

#### Artículo 62.

La persona titular de la Secretaría Administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Colaborar con la persona titular de la Rectoría en la planeación, integración, dirección, organización, control y seguimiento de procesos y programas administrativos de carácter institucional;
- II. Coordinar el otorgamiento de servicios generales y apoyo administrativo a las diversas unidades académicas y dependencias universitarias y vigilar el cumplimiento de las políticas y programas que se implementen dentro del área administrativa;
- III. Identificar los espacios por medio de la nomenclatura, planimetría y localización de la infraestructura física, así como de la señalética respectiva;
- IV. Procurar la interacción y coordinación administrativa de las unidades académicas en que se organiza la Universidad, facilitando el desarrollo de programas administrativos de carácter institucional y evaluar los programas de trabajo que se desarrollen en su área;

- V. Formular los procedimientos y manuales administrativos de la Universidad correspondientes a la organización de los recursos y agilización de los trámites administrativos y procurar su revisión y actualización permanente;
- VI. Coordinar los servicios de apoyo administrativo, de servicios generales, pago de servicios diversos, mantenimiento, administración y soporte de servicios tecnológicos, transporte y los que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad;
- VII. Supervisar los programas de adiestramiento, capacitación y desarrollo de personal no académico; y
- VIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## CAPÍTULO VI

### De los Consejos por Función

#### Artículo 63.

Los Consejos por Función son órganos intermedios de autoridad académica colegiada entre el Consejo Universitario y la persona titular de la Rectoría y entre las autoridades académicas colegiadas y personales de las unidades académicas de la Institución, cuya actividad es dictaminar, asesorar, apoyar y deliberar sobre los procesos de planeación, programación y evaluación general de las funciones y actividades de docencia, de investigación y de extensión y difusión del arte y la cultura.

#### Artículo 64.

Los Consejos por Función son:

- I. El Consejo de Docencia;
- II. El Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado; y
- III. El Consejo de Extensión y Difusión de la Cultura.

#### Artículo 65.

Los Consejos por Función estarán integrados por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien los presidirá;
- II. La persona titular de la Vicerrectoría respectiva, quien ocupará la vicepresidencia;

- III. Las personas consejeras electas conforme a lo previsto en el presente Estatuto; y
- IV. El funcionariado que en cada caso establece el presente Estatuto.

En ningún caso, la representación por área será ocupada por una sola disciplina.

Todas las personas consejeras tendrán derecho a voz y sólo las electas a voz y voto.

Por cada representante se elegirá una persona suplente, la cual sólo participará en ausencia de la propietaria.

#### Artículo 66.

El Consejo de Docencia se integrará por:

- I. Las personas titulares de las direcciones de educación media superior y superior;
- II. Una persona representante del personal académico de cada una de las academias generales cuando se trate del nivel medio superior, quienes deberán elegirse; y
- III. Tres personas representantes del personal académico de cada una de las áreas del conocimiento, cuando se trate del nivel superior, quienes deberán ser elegidas.

En el caso de las fracciones II y III, cuando menos un representante deberá provenir de algún Complejo Regional.

#### Artículo 67.

Para ser representante del personal académico ante el Consejo de Docencia se requiere:

- I. Tener plaza académica de profesora o profesor investigador titular o asociado, medio tiempo o tiempo completo y definitivo;
- II. Ser de nacionalidad mexicana o tener residencia permanente en el país con pleno goce de sus derechos; y
- III. Los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

En el caso de los Complejos Regionales y las unidades académicas de nueva creación podrá participar personal académico por asignatura, definitivo.

**Artículo 68.**

El Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado se integrará por:

- I. Las personas titulares de las direcciones de investigación, de estudios de posgrado y de transferencia de conocimiento y las personas titulares de unidades académicas que determine el reglamento correspondiente; y
- II. Tres personas representantes del personal académico, por cada una de las áreas del conocimiento, con registro en el Padrón de Investigación de la Universidad.

**Artículo 69.**

Para ser representante del personal académico ante el Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado se requiere:

- I. Tener plaza académica de profesora o profesor investigador titular o asociado, de medio tiempo o tiempo completo y definitivo con registro en el Padrón de Investigación de la Universidad;
- II. Ser de nacionalidad mexicana o tener residencia permanente en el país con pleno goce de sus derechos;
- III. Haber desarrollado labores de investigación o docencia de posgrado en forma regular en los últimos tres años; y
- IV. Los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 70.**

El Consejo de Extensión y Difusión de la Cultura se integrará por:

- I. Las personas titulares de las direcciones administrativas de extensión y difusión de la cultura y las personas titulares de unidades académicas que determine el reglamento correspondiente;
- II. Una persona representante del personal académico por área del conocimiento; y
- III. Una persona representante del personal académico del nivel medio superior.

**Artículo 71.**

Para ser representante del personal académico ante el

Consejo de Extensión y Difusión de la Cultura se requiere:

- I. Tener plaza académica de profesora o profesor investigador titular o asociado, medio tiempo o tiempo completo y definitivo;
- II. Ser de nacionalidad mexicana o tener residencia permanente en el país con pleno goce de sus derechos;
- III. Haber desarrollado labores de extensión y difusión del arte y la cultura en forma regular en los últimos tres años; y
- IV. Los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 72.**

Las personas representantes electas para los Consejos por Función durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectas para el siguiente periodo.

**Artículo 73.**

Los Consejos por Función se reunirán en pleno o en comisiones, mismas que serán permanentes y especiales.

**Artículo 74.**

Los Consejos por Función celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 75.**

Los acuerdos de los Consejos por Función tendrán carácter propositivo y, en su caso, de dictaminación.

**Artículo 76.**

Cuando se presente alguna inconformidad por los acuerdos y resoluciones de un Consejo por Función, a solicitud expresa de las unidades académicas, de los Consejos de Unidad Académica o de quienes integran la comunidad universitaria, esta será resuelta por el Consejo Universitario.

**Artículo 77.**

Los Consejos por Función tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de las actividades de las unidades académicas, con la finalidad de coadyuvar a elevar su calidad y a promover su vincula-

- ción con las necesidades y el desarrollo del país;
- II. Proponer criterios y procedimientos que propicien y fortalezcan los vínculos y la cooperación académica entre las unidades académicas de la Universidad y otras instituciones nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales para el desarrollo de la educación, de la investigación, transferencia de conocimiento, la extensión, la creación y difusión del arte, la cultura y las humanidades;
  - III. Elaborar la política institucional de formación, actualización y superación del personal académico;
  - IV. Coadyuvar en la formulación de los programas de becas y estímulos correspondientes, así como los criterios para su otorgamiento;
  - V. Formular los anteproyectos generales de presupuestos de docencia, investigación, transferencia de conocimiento, la extensión, la creación y difusión del arte, la cultura y las humanidades; en cada caso, considerando para ello los anteproyectos aprobados por las unidades académicas;
  - VI. Elaborar y dar a conocer los proyectos de planes de desarrollo de la docencia, la investigación, transferencia de conocimiento, la extensión, la creación y difusión del arte, la cultura y las humanidades, con base en los planes de desarrollo y programas de trabajo de cada una de las unidades académicas, aprobados por los Consejos de Unidad Académica;
  - VII. Estudiar y evaluar sistemáticamente las condiciones en que se realizan la docencia, la investigación y la extensión, la difusión del arte, la cultura y las humanidades, con la finalidad de proponer medidas orientadas hacia su mejoramiento y expansión;
  - VIII. Fomentar programas y proyectos de carácter multi, trans e interdisciplinario, vinculando la docencia, la investigación y la extensión, la difusión del arte, la cultura, la bioculturalidad, y las humanidades;
  - IX. Proponer al Consejo Universitario la clasificación de las disciplinas por áreas de conocimiento;
  - X. Analizar y resolver asuntos relacionados con aspectos de ética en la docencia, investigación, la extensión, la difusión del arte, la cultura y las humanidades; y

- XI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### **Artículo 78.**

El Consejo de Docencia tendrá, además, las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar técnicamente en la elaboración, planeación, desarrollo y evaluación de planes y programas de estudio, métodos y modelos educativos y normas técnico-pedagógicas de la educación media superior y superior en todos sus niveles, modalidades y opciones;
- II. Propiciar la cooperación y el mayor intercambio de experiencias, información y medios de trabajo entre las unidades académicas y entre estas y los planteles incorporados a la Institución;
- III. Dictaminar sobre la creación, modificación y supresión de unidades académicas de tipo medio superior, Escuelas, Facultades y Complejos Regionales;
- IV. Dictaminar sobre la creación, modificación y supresión de planes y programas de estudio de educación media superior y licenciatura;
- V. Proponer a las unidades académicas programas de coordinación para la prestación del servicio social y participar en la evaluación de su ejecución;
- VI. Establecer acciones para fortalecer los procesos de planeación, admisión, seguimiento académico y vinculación;
- VII. Recomendar ante las instancias correspondientes la publicación y difusión de obras científicas, tecnológicas, artísticas y culturales que sirvan de apoyo a los planes y programas de estudio;
- VIII. Conocer, estudiar y dictaminar las solicitudes de revalidación, incorporación y desincorporación de estudios y supervisar el desempeño académico de los planteles que tienen a su cargo dichos estudios;
- IX. Supervisar que las disposiciones que adopten los Consejos de Unidad Académica se ajusten a los criterios, procedimientos previstos y formular las recomendaciones pertinentes; y
- X. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 79.**

El Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado tendrá, además, las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar, coordinar, impulsar y evaluar la investigación, transferencia del conocimiento y los estudios de posgrado en las diferentes unidades académicas;
- II. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de institutos, centros, departamentos de investigación y entidades de transferencia del conocimiento y de investigación multi, trans e interdisciplinar;
- III. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de planes y programas de posgrado;
- IV. Resolver sobre la creación, modificación o supresión de los programas y proyectos de investigación que propongan las unidades académicas, así como los apoyos solicitados, de acuerdo con el presupuesto de la Unidad Académica correspondiente;
- V. Dictaminar en la parte correspondiente a las actividades de investigación que se establezcan en los planes y programas de estudio; y
- VI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 80.**

El Consejo de Extensión y Difusión de la Cultura tendrá, además, las atribuciones siguientes:

- I. Propiciar la vinculación y la coordinación de las unidades académicas en materia de extensión y difusión del arte y la cultura y procurar el fortalecimiento e integración de las funciones de docencia e investigación con las de extensión, creación y difusión del arte y la cultura;
- II. Impulsar la presentación de temporadas, festivales, ferias, encuentros, concursos, audiciones, presentaciones y exposiciones artísticas, entre otras;
- III. Proponer a las instancias correspondientes de la Universidad la supervisión, elaboración y continua actualización del catálogo de los bienes que conforman el patrimonio histórico y cultural de la

Universidad y promover su preservación, conservación y difusión; y

- IV. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**CAPÍTULO VII****De las vicerrectorías****Artículo 81.**

Las vicerrectorías son las dependencias encargadas de auxiliar a la persona titular de la Rectoría en el estudio, planeación y coordinación de las funciones académicas y administrativas de la Institución.

**Artículo 82.**

Las personas titulares de las vicerrectorías serán nombradas y removidas libremente por la persona titular de la Rectoría y deberán cumplir los mismos requisitos que para ser titular de la Rectoría.

**Artículo 83.**

Los titulares de las vicerrectorías tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar, en su caso, la oficina técnica del Consejo por Función respectivo;
- II. Coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, respecto de la función académica o administrativa que corresponda;
- III. Presentar a la persona titular de la Rectoría el anteproyecto del presupuesto de la Vicerrectoría y las dependencias a su cargo;
- IV. Auxiliar a la persona titular de la Rectoría en la formulación del plan de ingresos y del proyecto del presupuesto anual, en el área de su competencia;
- V. Rendir un informe anual a la persona titular de la Rectoría de las actividades desarrolladas por la Vicerrectoría respectiva y por las dependencias a su cargo;
- VI. Elaborar los informes, estudios y, en su caso, proyectos de dictamen que le sean encomendados por la persona titular de la Rectoría o solicitados por el Consejo por Función correspondiente;



- VII. Propiciar permanentemente la consulta y el intercambio de opiniones con las autoridades personales y colegiadas, así como con la comunidad universitaria sobre los planes, programas y proyectos de trabajo que correspondan;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo por Función y de la persona titular de la Rectoría; y
- IX. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## CAPÍTULO VIII

### De la o el Abogado General

#### Artículo 84.

La o el Abogado General será designado por el Consejo Universitario, de una terna propuesta por la persona titular de la Rectoría y, en su caso, su remoción por causa grave, en los términos de la Ley de la Benemérita Universidad de Puebla.

#### Artículo 85.

Para ser Abogada o Abogado General de la Universidad se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser titular de la Rectoría, con excepción de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, además de;

- I. Acreditar título y cédula profesional de abogado o licenciatura en derecho; y
- II. Contar con experiencia profesional y con una trayectoria destacada en la gestión mayor a cinco años dentro de la institución.

La o el Abogado General sólo podrá ocupar el cargo hasta por dos periodos de cuatro años consecutivos.

#### Artículo 86.

La o el Abogado General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad;
- II. Intervenir en defensa de los intereses de la Universidad en los juicios y procedimientos de los que sea parte o tuviere interés;

- III. Delegar sus funciones mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales, así como cartas poder y, en su caso, revocarlos;
- IV. Proponer a las autoridades académicas colegiadas y personales de la Universidad las medidas legales sobre administración y operatividad que considere apropiadas para el cumplimiento de sus competencias;
- V. Llevar a cabo la regularización de bienes integrantes del patrimonio de la Universidad;
- VI. Asesorar al Consejo Universitario y a la persona titular de la Rectoría en la formulación, actualización, revisión y difusión de los anteproyectos, proyectos reglamentarios y demás disposiciones de la Universidad;
- VII. Recopilar y mantener el orden consecutivo de la legislación universitaria;
- VIII. Asesorar a las autoridades académicas colegiadas y personales y a las dependencias de la Institución en materia de consulta e interpretación de la legislación nacional y universitaria;
- IX. Asistir y asesorar a las autoridades personales, al funcionariado en materia de celebración de convenios, contratos y actos multilaterales en los que participe la Institución, salvaguardando sus intereses y vigilando su cumplimiento;
- X. Rendir un informe anual al Consejo Universitario de las actividades desarrolladas;
- XI. Solicitar del Consejo Universitario las instrucciones necesarias en aquellos asuntos en que surjan discrepancias en la interpretación de las normas jurídicas o en la ejecución de acuerdos que, en su opinión, no se sustenten en la legislación vigente;
- XII. Conocer, investigar y resolver las conductas contrarias a la normatividad que no correspondan a otra autoridad universitaria;
- XIII. Informar, en su caso, a la autoridad competente sobre la probable comisión de hechos con apariencia de delito; y
- XIV. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 87.**

Las ausencias de la o el Abogado General que no excedan de tres meses, serán cubiertas por la persona con el nivel jerárquico inmediato inferior que designe la o el funcionario. En caso de ausencias mayores el Consejo Universitario nombrará a una o un nuevo Abogado General.

**CAPÍTULO IX****De la persona titular de la Contraloría General****Artículo 88.**

La persona titular de la Contraloría General será designada por el Consejo Universitario, a propuesta en terna por la persona titular de la Rectoría y, en su caso, removida por causa grave en los términos de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Artículo 89.**

La persona titular de la Contraloría General es responsable de vigilar, supervisar y fiscalizar la adecuada aplicación del patrimonio de la Universidad, de conformidad con los planes, programas y presupuestos aprobados por el Consejo Universitario.

**Artículo 90.**

Para ser persona titular de la Contraloría General de la Universidad se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser titular de la Rectoría, con excepción de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, además de:

- I. Acreditar título y cédula profesional de licenciatura en contaduría pública o equivalente; y
- II. Contar con experiencia profesional y con una trayectoria destacada en la gestión mayor a cinco años dentro de la institución.

La persona titular de la Contraloría General sólo podrá ocupar el cargo hasta por dos periodos de cuatro años consecutivos.

**Artículo 91.**

La persona titular de la Contraloría General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Practicar auditorías integrales, dictaminar los estados financieros de la Universidad, de las unidades académicas y de las dependencias admi-

nistrativas, así como de las entidades creadas por el Consejo Universitario y proporcionar la información necesaria al Auditor Externo para su dictamen;

- II. Vigilar que el uso de los recursos patrimoniales de la Universidad sea el adecuado y el ejercicio de los recursos públicos se aplique exclusivamente para la consecución de su objeto con probidad, transparencia, eficiencia y eficacia;
- III. Proponer al Consejo Universitario, a través de la Presidencia, las medidas para que, en el ejercicio de los recursos públicos que se reciban, se observen las disposiciones de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas;
- IV. Planear, organizar y coordinar el sistema integral de control y evaluación de la Universidad en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar, inspeccionar y evaluar el ejercicio del presupuesto universitario, vigilando las transferencias y adecuaciones presupuestales;
- V. Supervisar y evaluar el ejercicio presupuestal de la Universidad relacionado con los ingresos generados y verificar que éstos se apliquen conforme a lo dispuesto por el Reglamento respectivo;
- VI. Vigilar que las unidades académicas y dependencias administrativas den cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes acerca de registros y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y conservación de bienes muebles e inmuebles y, en general, de los recursos materiales de la Universidad;
- VII. Supervisar técnicamente a todas las unidades académicas y dependencias administrativas que así lo soliciten sobre reformas administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles;
- VIII. Realizar compulsas e informar sobre los resultados a las instancias correspondientes;
- IX. Intervenir en los concursos y procedimientos de contratación para las adquisiciones y obras de construcción; así como baja, venta o pérdida de cualquier activo de la Universidad, dejando constancia mediante acta administrativa;
- X. Emitir opiniones que le soliciten desde el punto de vista financiero;

- XI. Intervenir en los procedimientos de entrega-recepción del patrimonio universitario;
- XII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad;
- XIII. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuestos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores que tenga en propiedad o a su cuidado la Universidad;
- XIV. Recibir las declaraciones patrimoniales que presenten las autoridades personales, el funcionariado y el personal que reciba o ejerza recursos públicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;
- XV. Establecer medidas preventivas y de apoyo para que las autoridades y el funcionariado universitario dentro de sus funciones, tengan la facilidad de cumplir y hacer cumplir las normas institucionales vigentes relativas a la administración de fondos universitarios;
- XVI. Rendir un informe anual al Consejo Universitario de las actividades desarrolladas;
- XVII. Realizar todas las demás inherentes a su cargo, con sujeción a las normas en materia de transparencia y anticorrupción; y
- XVIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### **Artículo 92.**

Las ausencias de la persona titular de la Contraloría General que no excedan de tres meses serán cubiertas por la persona con el nivel jerárquico inmediato inferior que designe la propia persona titular de la Contraloría General. En caso de ausencias mayores, el Consejo Universitario nombrará un nuevo titular.

### **CAPÍTULO X**

#### **De la persona titular de la Tesorería General**

#### **Artículo 93.**

La persona titular de la Tesorería General será designada por el Consejo Universitario, a propuesta en terna por la persona titular de la Rectoría y, en su caso, removida por causa grave en los términos de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

#### **Artículo 94.**

La persona titular de la Tesorería General es la responsable de recaudar, custodiar y distribuir los fondos de la Universidad, conforme lo establezca el Consejo Universitario en el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos aprobados.

#### **Artículo 95.**

Para ser titular de la Tesorería General de la Universidad se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser titular de la Rectoría, con excepción de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, además de:

- I. Acreditar título de licenciatura en contaduría pública o equivalente; y
- II. Contar con experiencia profesional y con una trayectoria destacada en la gestión mayor a cinco años dentro de la institución.

La persona titular de la Tesorería General sólo podrá ocupar el cargo hasta por dos periodos de cuatro años consecutivos.

#### **Artículo 96.**

La persona titular de la Tesorería General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Registrar y custodiar los ingresos, registrar los egresos de la Universidad e informar a la persona titular de la Rectoría;
- II. Efectuar oportunamente los pagos que correspondan con la autorización escrita de la persona titular de la Rectoría y con abono a la partida respectiva, siendo responsable del trámite de dicha erogación;
- III. Ejecutar instrucciones de pago;
- IV. Vigilar y garantizar el manejo de los fondos de la Universidad en la forma que determine el Consejo Universitario, en el momento de su designación;
- V. Procurar las erogaciones relativas a los compromisos financieros contraídos por la Universidad de conformidad con el presupuesto de egresos;
- VI. Ministrar recursos a las unidades académicas y dependencias de la Universidad para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con el presupuesto asignado por el Consejo Universitario;

- VII. Conocer y llevar el registro de las disponibilidades presupuestarias con que cuenta la Institución, mediante la formulación de conciliaciones bancarias y arqueos periódicos de valores;
- VIII. Suscribir, mancomunadamente con la persona titular de la Rectoría o con quien ésta designe, los títulos de crédito con que operan los fondos de la Universidad;
- IX. Vigilar y dar a conocer, en su caso, la aplicación de los convenios bancarios que se celebren;
- X. Vigilar la solvencia y liquidez financiera de la Institución;
- XI. Participar en la elaboración, análisis e interpretación de los estados financieros que genere la Universidad;
- XII. Asegurar que las transferencias de partidas y modificaciones al presupuesto se realicen con la autorización del Consejo Universitario y la persona titular de la Rectoría;
- XIII. Ajustar el ejercicio del presupuesto al periodo fijado por el Consejo Universitario y a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- XIV. Intervenir en los procedimientos para contratar seguros en favor de bienes y personal de la comunidad universitaria;
- XV. Formular el registro y mantener la actualización del inventario de los bienes de la Universidad;
- XVI. Intervenir en los procedimientos para la enajenación de bienes de desuso de la Universidad;
- XVII. Llevar a cabo las inversiones de los recursos financieros por acuerdo de la persona titular de la Rectoría e informar del resultado de estas;
- XVIII. Rendir un informe anual al Consejo Universitario de las actividades desarrolladas;
- XIX. Realizar todas las demás inherentes a su cargo, con sujeción a las normas en materia de transparencia y anticorrupción;
- XX. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 97.**

Las ausencias de la persona titular de la Tesorería General que no excedan de tres meses serán cubiertas por la persona designada por la propia persona titular de la Tesorería General.

En caso de ausencias mayores, el Consejo Universitario nombrará un nuevo titular.

**TÍTULO CUARTO****DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS****CAPÍTULO I****De los Consejos de Unidad Académica****Artículo 98.**

En cada una de las unidades académicas habrá un Consejo de Unidad Académica, que será su máxima autoridad académica colegiada.

**Artículo 99.**

Los Consejos de Unidad Académica se integrarán por:

- I. La persona titular de la Dirección de la Unidad Académica, quien lo presidirá;
- II. Las personas representantes del personal académico y del alumnado; y
- III. Una persona representante del personal no académico.

La persona titular de la Secretaría Académica de la Unidad respectiva tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo de Unidad Académica, con derecho a voz, pero no a voto.

Por cada representante se elegirá una persona suplente.

**Artículo 100.**

En la integración de los Consejos de Unidad Académica se atenderá a la naturaleza, funciones y estructura propia de cada Unidad Académica conforme a los lineamientos particulares que emita y a los criterios siguientes:

- I. La representación del personal académico tomará en consideración las áreas del conocimiento o disci-

plinas conforme a la estructura del plan de estudios correspondiente; y

- II. La representación del alumnado tomará en consideración los turnos existentes y, en su caso, los niveles de avance. En el tipo medio superior se tomará en consideración el año de estudios que cursa y turno correspondiente.

En las unidades académicas se elegirán invariablemente un número igual de representantes del personal académico y del alumnado.

En el caso de los complejos regionales se tomarán en consideración las sedes y niveles educativos respectivos.

#### **Artículo 101.**

Las personas representantes del personal académico, alumnado y personal no académico ante los Consejos de Unidad Académica durarán en su cargo dos años.

No podrán participar en el proceso inmediato posterior de elección las personas que hayan tenido la calidad de propietarias.

#### **Artículo 102.**

Para ser persona consejera representante del personal académico se requiere:

- I. Tener plaza académica de profesora o profesor investigador titular o asociado, definitivo;
- II. Acreditar como mínimo título de licenciatura;
- III. Estar adscrito a la Unidad Académica;
- IV. Poseer una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años en la docencia o la investigación en la Unidad Académica; y
- V. Acreditar el grado académico correspondiente, cuando se trate de unidades académicas que impartan posgrado.

Cuando por circunstancias propias de la Unidad Académica no exista personal de carrera, se elegirá a sus representantes entre quienes tengan contrato de hora-clase, del más alto nivel y mayor antigüedad.

#### **Artículo 103.**

Para ser persona consejera representante del alumnado se requiere:

- I. Tener la calidad de alumna o alumno inscrito en la Unidad Académica que aspira representar y con un promedio mínimo de ocho (8) en los estudios realizados en la Institución, sin haber reprobado alguna asignatura al momento de la elección;
- II. No formar parte del personal académico o no académico de la Universidad; y
- III. Gozar del respeto y estimación de la comunidad estudiantil de la Unidad Académica.

#### **Artículo 104.**

Para ser persona consejera representante del personal no académico se requiere ser integrante del personal no académico definitivo.

#### **Artículo 105.**

Serán requisitos comunes a todas las personas candidatas a consejeros representantes:

- I. Haber contribuido al mejoramiento de la vida universitaria y destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades;
- II. Gozar del respeto y la estimación universitaria; y
- III. No tener ningún otro cargo de representación al momento de la elección ni durante el tiempo que dure en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 106.**

Los Consejos de Unidad Académica tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Nombrar a las personas titulares de las direcciones de las unidades académicas correspondientes, previa auscultación a la comunidad de las mismas, en los términos previstos por el reglamento correspondiente;
- II. Determinar semestralmente las necesidades del personal académico conforme a los requerimientos de los planes y programas académicos, considerando para ello las cargas académicas cubiertas;
- III. Avalar la programación académica de las cargas de docencia, investigación y de atención al alumnado que correspondan al personal académico conforme a su categoría y la propuesta que formulen las academias respectivas;

- IV. Aprobar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo de la Unidad Académica correspondiente, con apego al Plan de Desarrollo Institucional;
- V. Conocer y dar seguimiento a las trayectorias curriculares del alumnado y realizar las acciones para su atención;
- VI. Estudiar, formular, actualizar y evaluar los métodos, planes y programas académicos de su Unidad, fijando los objetivos, actividades, metas, criterios y procedimientos;
- VII. Fomentar la más amplia participación y colaboración entre las diversas disciplinas, academias, unidades académicas e instituciones;
- VIII. Aprobar los programas de trabajo que deberán realizar los profesores visitantes que se incorporen a la Unidad, así como los que con tal carácter deban realizar los profesores de la Unidad en otras Unidades Académicas y el informe que rindan al reincorporarse a la misma;
- IX. Aprobar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos, así como la distribución de las partidas previstas en el presupuesto universitario, para su ejercicio desconcentrado;
- X. Aprobar los ingresos extraordinarios de la Unidad Académica y definir el destino de su aplicación;
- XI. Recomendar a la persona titular de la Rectoría, por conducto de la presidencia, la adquisición de los materiales, equipo y su respectivo mantenimiento para el desarrollo de la docencia y de las actividades de investigación;
- XII. Aprobar el Plan de superación académica del personal académico de la Unidad, considerando los de las demás unidades académicas y el de la Universidad;
- XIII. Conocer y, en su caso, aprobar las solicitudes de permiso por superación académica;
- XIV. Resolver sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute del año sabático; sobre la procedencia y monto de apoyos solicitados, así como, aprobar el plan, programa y proyecto académico respectivo y evaluar los informes académicos que rinda el personal académico;
- XV. Conocer y aprobar el informe anual de la persona titular de la Dirección;
- XVI. Conocer y emitir opinión sobre las resoluciones del Consejo Universitario, de los Consejos por Función o el titular de la Rectoría que tengan carácter académico o normativo y afecten a la Unidad Académica;
- XVII. Proponer a las autoridades competentes el perfil académico y los criterios y requisitos específicos que deberán observarse en el ingreso, promoción y las medidas de permanencia del personal académico;
- XVIII. Integrar comisiones para el estudio de asuntos académicos;
- XIX. Garantizar el estricto cumplimiento de la legislación universitaria, para dar cuenta al titular de la Rectoría o al Consejo Universitario, de las violaciones que tuvieren conocimiento; y
- XX. Las demás que establezcan las otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## CAPÍTULO II

### De las Direcciones de Unidad Académica

#### Artículo 107.

La persona titular de la Dirección es la autoridad personal que tiene a su cargo la dirección y representación de la Unidad Académica. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser nombrada para un segundo periodo de igual duración.

Para cubrir un segundo periodo se deberán cumplir los plazos y procedimientos previstos en el reglamento correspondiente.

#### Artículo 108.

Para ser persona titular de la Dirección se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana o tener residencia permanente en el país con pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años al día de la elección;
- III. Poseer título de licenciatura y preferentemente grado de maestría o doctorado, en el caso del nivel medio superior;
- IV. Poseer título de licenciatura en alguna de las carreras que imparte la Unidad Académica, en el caso del nivel superior o carrera equivalente a las mismas,

grado de maestría y preferentemente de doctorado o especialidad médica, si se trata del área de la salud, para el caso de Escuelas y Facultades;

- V. Tener grado de doctorado en alguna de las disciplinas que se estudien o su equivalente, en el caso de los institutos;
- VI. Tener plaza académica como mínimo de profesora o profesor-investigador asociado, definitivo, de tiempo completo adscrito a la Unidad Académica de que se trate, con una antigüedad en ella no menor de cinco años ininterrumpidos;
- VII. Ser persona honorable y prudente, de reconocido prestigio y competencia profesional;
- VIII. Haber destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas e institucionales;
- IX. Gozar del respeto y estimación universitaria; y
- X. No ser parte del funcionariado público ni dirigente de partido político al momento de su designación ni durante el ejercicio de su cargo.

#### Artículo 109.

Corresponde al Consejo de Unidad Académica conocer de la renuncia y remoción de la persona titular de la Dirección.

La remoción sólo procederá por alguna de las causas graves señaladas para la persona titular de la Rectoría en la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

#### Artículo 110.

La persona titular de la Dirección tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar a su Unidad Académica;
- II. Presentar ante el Consejo de Unidad Académica respectivo, para su aprobación, el Plan de Desarrollo de su Unidad dentro de los primeros noventa días de su gestión, mismo que deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Rendir un informe anual de labores en el que se señalen los avances obtenidos conforme al Plan de Desarrollo de su Unidad;
- IV. Presentar a la persona titular de la Rectoría el

Proyecto Anual de Ingresos y Presupuesto de Egresos formulado por el Consejo de Unidad Académica respectivo;

- V. Vigilar que las partidas presupuestales se apliquen correctamente conforme al presupuesto de egresos;
- VI. Solicitar al Consejo de Unidad Académica la aprobación para realizar gastos no contemplados en el presupuesto de egresos aprobado;
- VII. Cumplir y hacer cumplir el o los contratos colectivos de trabajo que la Universidad celebre con los representantes de los trabajadores;
- VIII. Dictar las medidas provisionales que sean necesarias en los asuntos urgentes cuya solución compete al Consejo de Unidad Académica, sin perjuicio de que dicha autoridad, en su sesión inmediata, las ratifique o rectifique;
- IX. Convocar y presidir reuniones de las academias de la Unidad Académica cuando el asunto así lo requiera;
- X. Garantizar dentro de la Unidad Académica el estricto cumplimiento de la legislación universitaria;
- XI. Formular los requerimientos de personal académico previa opinión de las academias y formular los requerimientos del personal no académico;
- XII. Dictar los acuerdos inherentes a la Unidad Académica;
- XIII. Calificar las faltas de asistencia de los trabajadores a sus labores;
- XIV. Dar seguimiento semestral a las actividades que se desarrollen durante los permisos por superación académica, año sabático y evaluar los informes que rindan al respecto; y
- XV. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### Artículo 111.

Las personas titulares de las direcciones de Unidad Académica serán sustituidas en sus faltas que no excedan de noventa días por la persona titular de la Secretaría Académica. Si la falta fuere mayor de noventa días, se aplicará lo estipulado en el presente Estatuto Orgánico para el caso de ausencias de la persona titular de la Rectoría.

**Artículo 112.**

La administración de las unidades académicas corresponde a las personas titulares de las direcciones, quienes para el desempeño de su función serán auxiliadas por las personas titulares de las secretarías y por el personal autorizado.

**CAPÍTULO III****De las secretarías de las unidades académicas****Artículo 113.**

Las secretarías de las unidades académicas serán:

- I. La Secretaría Académica;
- II. La Secretaría Administrativa; y
- III. La Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado, en el caso de las unidades académicas que impartan posgrado.

**Artículo 114.**

Las personas que estarán a cargo de las secretarías de las unidades académicas serán designadas y removidas libremente por la persona titular de la Unidad Académica, previa verificación de su trayectoria universitaria y tramitará su nombramiento ante la persona titular de la Rectoría.

**Artículo 115.**

Para ser titular de una secretaría académica o de una secretaría de investigación y estudios de posgrado de Unidad Académica, se requiere el cumplimiento de los requisitos comunes siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana o tener residencia permanente en el país con pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la designación;
- III. Tener plaza académica como mínimo de profesora o profesor investigador titular o asociado, definitivo, de tiempo completo y haber prestado servicios académicos en la Unidad Académica de que se trate por lo menos tres años anteriores al día del nombramiento; y
- IV. No ser parte del funcionariado público o dirigente de partido político al momento de su designación, ni durante el ejercicio de su cargo.

**Artículo 116.**

Para ser titular de una Secretaría Académica de Unidad Académica se requiere, además de los requisitos comunes señalados:

- I. Poseer como mínimo título de licenciatura en la disciplina o disciplinas que imparte la Unidad Académica que corresponda; y
- II. Haber tenido una labor académica destacada.

**Artículo 117.**

La Secretaría Académica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario del Consejo de Unidad Académica;
- II. Coordinar las actividades del personal académico y supervisar su desempeño;
- III. Apoyar y coordinar la formulación de los planes, programas y proyectos académicos de su Unidad Académica;
- IV. Formular y dar seguimiento a la programación académica;
- V. Coordinar las actividades concernientes a la evaluación académica; y
- VI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 118.**

Para ser titular de la Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado se requiere, además de los requisitos comunes señalados:

- I. Poseer grado académico superior a la licenciatura y estar relacionado con la actividad académica de la Unidad; y
- II. Haber tenido una labor destacada de investigación.

**Artículo 119.**

La Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades del personal académico

que se desempeña en la investigación y estudios de posgrado, así como el cumplimiento de sus proyectos;

- II. Supervisar el funcionamiento de la Unidad Académica en el aspecto de investigación y tramitar ante las instancias correspondientes los apoyos y financiamientos necesarios para dar cumplimiento de los calendarios establecidos;
- III. Apoyar, coordinar, avalar y registrar la formulación de los planes, proyectos de investigación, planes y programas de estudios de posgrado de la Unidad Académica;
- IV. Atender los asuntos relativos a tesis, ensayos y publicaciones del alumnado y miembros del personal académico; y
- V. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### **Artículo 120.**

Para ser persona titular de la Secretaría Administrativa, con excepción del requisito común señalado en la fracción III del artículo 115, se requiere:

- I. Poseer como mínimo título de licenciatura preferentemente en alguna disciplina del área de ciencias económico-administrativas; y
- II. Acreditar amplia experiencia en el área administrativa y en procesos de gestión dentro de su Unidad Académica.

#### **Artículo 121.**

La Secretaría Administrativa de Unidad Académica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades del personal académico y no académico;
- II. Supervisar el funcionamiento de las actividades administrativas de la Unidad Académica;
- III. Administrar los recursos materiales y financieros de la Unidad Académica;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas, manuales y procedimientos administrativos institucionales y proponer anteproyectos de mejora en los mismos;

- V. Mantener actualizadas las bases de datos de información que requiere la institución y la operatividad del sistema de estadísticas básicas de la Unidad Académica; y
- VI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Del Patrimonio**

#### **Artículo 122.**

La conservación, preservación, administración, uso, usufructo y, en su caso, la enajenación o donación del patrimonio universitario estarán bajo la responsabilidad de las autoridades y del funcionariado en los términos previstos en la legislación universitaria.

#### **Artículo 123.**

Los productos resultantes de las enajenaciones de los bienes de la Universidad serán aplicables única y exclusivamente al acrecentamiento del patrimonio universitario.

#### **Artículo 124.**

Podrán establecerse organizaciones o mecanismos de carácter no lucrativo, con participación honorífica, con el objeto de acrecentar el patrimonio universitario, así como los proyectos específicos, en todos los casos deberán contar con la aprobación del Consejo Universitario.

#### **Artículo 125.**

Las contrataciones de obras universitarias y servicios relacionados con las mismas, las adquisiciones, arrendamientos de muebles y servicios, así como la enajenación de bienes y los servicios deberán realizarse conforme a la legislación vigente. La normatividad universitaria establecerá la integración y competencia de los comités, subcomités y demás autoridades en la materia.

Los bienes muebles dados de baja por desuso deberán ser sometidos al procedimiento correspondiente que deberá ser validado por la Comisión de Protección y Preservación del Patrimonio Cultural Universitario.

**Artículo 126.**

Los derechos que se generen por propiedad intelectual forman parte del patrimonio de la Universidad. El Consejo Universitario determinará las modalidades y procedimientos para la distribución de las regalías correspondientes y emitirá las reglas a las que se sujetará la comunidad universitaria para conducirse con integridad académica, fomentar las conductas éticas y el respeto a los derechos de autor.

**TÍTULO SEXTO****DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA****CAPÍTULO ÚNICO****De sus integrantes****Artículo 127.**

La comunidad universitaria está integrada por el alumnado, el personal académico, el personal no académico, las autoridades y el funcionariado.

**Artículo 128.**

La comunidad universitaria gozará, en el desarrollo de sus actividades académicas y universitarias, del absoluto respeto de los derechos humanos y universitarios siguientes:

- I. Libertad de pensamiento y expresión, información, discusión y crítica;
- II. Igualdad de oportunidades para el ingreso a la Universidad, sin discriminación alguna por razones socioeconómicas, ideológicas, políticas, religiosas, étnicas o de nacionalidad, edad o género, para todas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos académicos estipulados, soliciten integrarse a sus programas de enseñanza, de investigación y de extensión académica y difusión cultural en calidad de integrantes del alumnado o del personal académico;
- III. Elección, en forma directa, de los distintos sectores que conforman la comunidad universitaria, de sus representantes ante las autoridades colegiadas de la Universidad y participación conjunta de los mismos en la elección de las autoridades personales en los términos que fije el presente Estatuto; y
- IV. Condiciones de estudio y de trabajo del alumnado y del personal que aseguren la adecuada realización de las tareas académicas, administrativas y técnicas.

**Artículo 129.**

Son integrantes del alumnado de la Universidad quienes se encuentran inscritos y cumplen con las disposiciones de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el Estatuto Orgánico y los reglamentos y disposiciones que les son aplicables.

**Artículo 130.**

El personal académico de la Universidad se conforma por el conjunto de profesoras y profesores investigadores, por asignatura hora clase y técnicos académicos que tienen a su cargo la realización de las actividades inherentes al objeto, fines y funciones sustantivas de la institución en las diferentes unidades académicas, quienes deberán integrarse a las academias correspondientes.

**Artículo 131.**

El personal no académico de la Universidad se conforma por el conjunto de personas físicas que prestan sus servicios en funciones administrativas y de apoyo.

**Artículo 132.**

Las relaciones de trabajo, individuales y colectivas, entre la Universidad y su personal se regirán por la legislación nacional y universitaria, por los contratos colectivos de trabajo y por las normas derivadas de estos ordenamientos.

**TÍTULO SÉPTIMO****DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES****CAPÍTULO ÚNICO****De las responsabilidades y las sanciones****Artículo 133.**

Las responsabilidades y sanciones tienen por objeto preservar el orden jurídico en la Universidad, sin interesar jerarquías o prerrogativas.

La comunidad universitaria deberá:

- I. Cumplir con las obligaciones que establezca la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, las normas y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad;

- II. Usar y ejercer los recursos patrimoniales de manera adecuada y pertinente; y
- III. Usar y ejercer los recursos públicos exclusivamente para la consecución de su objeto con probidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

**Artículo 134.**

Las autoridades personales y las personas representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria tienen la obligación permanente de procurar y preservar los valores y el interés general de la Universidad, en particular, los de la comunidad que representan, y responder ante las autoridades académicas colegiadas.

**Artículo 135.**

La persona titular de la Rectoría será responsable de sus actos ante el Consejo Universitario.

**Artículo 136.**

Las personas integrantes del Consejo Universitario en lo que respecta a sus actividades, serán responsables ante quienes representan y ante el propio Consejo.

**Artículo 137.**

La o el Abogado General y las personas titulares de la Contraloría General, la Tesorería General y la Defensoría de los Derechos Universitarios serán responsables de sus actos ante el Consejo Universitario.

**Artículo 138.**

Las personas titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa y de las vicerrectorías, así como el personal de confianza que se encuentre bajo la responsabilidad directa de la persona titular de la Rectoría cuyo nombramiento no dependa de otra autoridad, serán responsables de sus actos ante la misma.

**Artículo 139.**

Las personas integrantes de los Consejos por Función y de los Consejos de Unidad Académica serán responsables ante el Consejo que les corresponda.

**Artículo 140.**

Las personas integrantes de la Unidad Académica serán responsables de sus de sus actos u omisiones ante el Consejo de Unidad Académica respectivo.

**Artículo 141.**

Las personas titulares de las secretarías de las unidades académicas, así como el personal cuya designación dependa de las direcciones de Unidad Académica, serán responsables de sus actos u omisiones ante la persona titular de la Dirección.

**Artículo 142.**

El personal no académico será responsable de sus actos u omisiones ante la instancia correspondiente conforme a la legislación universitaria.

**Artículo 143.**

Las personas integrantes de la comunidad universitaria serán responsables de sus actos u omisiones ante la instancia correspondiente conforme a la legislación universitaria.

**Artículo 144.**

Son causas de responsabilidad, aplicables a toda la comunidad universitaria:

- I. La violación a lo establecido en la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, al presente Estatuto y a las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad; y
- II. La comisión de actos contrarios al respeto que entre sí se deben quienes integran la comunidad universitaria.

**Artículo 145.**

Es causa grave de responsabilidad:

- I. Usar y ejercer el patrimonio universitario para fines ajenos a los que está destinado o los daños al mismo;
- II. Dejar de ejercer los recursos públicos exclusivamente para la consecución de su objeto con probidad, transparencia, eficiencia y eficacia; y
- III. Realizar actos u omisiones que vulneren la integridad académica.

**Artículo 146.**

Las personas integrantes de la comunidad universitaria que incurran en actos u omisiones contrarios a la legislación universitaria serán sancionadas conforme a lo previsto en las disposiciones correspondientes.

**Artículo 147.**

En los casos que no tengan señalada expresamente una sanción, de acuerdo con la gravedad de sus actos u omisiones, las personas integrantes de la comunidad universitaria se harán acreedoras a las sanciones siguientes:

- I. A las autoridades, funcionariado, personal académico y personal no académico:
  - a. Amonestación verbal;
  - b. Amonestación por escrito;
  - c. Suspensión temporal en sus derechos laborales; y
  - d. Remoción y, en su caso, rescisión.
- II. Al alumnado:
  - a. Amonestación verbal;
  - b. Amonestación por escrito;
  - c. Suspensión en sus derechos escolares; y
  - d. Expulsión.

**Artículo 148.**

El Consejo Universitario y la o el Abogado General de la Universidad son los facultados para aplicar sanciones conforme al procedimiento previsto en la legislación universitaria. En todos los casos, la autoridad competente tendrá la obligación de respetar el derecho de audiencia de la persona integrante de la comunidad universitaria, a quien se le atribuya un acto u omisión para la cual la propia legislación fije una sanción.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### De la Defensoría de los Derechos Universitarios

**Artículo 149.**

La Universidad promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos y universitarios de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 150.**

La Defensoría de los Derechos Universitarios será una instancia que ejercerá sus funciones de manera independiente del Consejo Universitario y de cualquier autoridad universitaria.

**Artículo 151.**

La Defensoría de los Derechos Universitarios tendrá por objeto conocer, investigar y recomendar respecto de las violaciones que cualquier autoridad o integrante de la comunidad universitaria cometa a los derechos humanos y universitarios, así como de aquellas conductas de discriminación y violencia de género, por actos u omisiones, garantizando la defensa de quien resulte afectado.

**Artículo 152.**

La persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios será designada por el Consejo Universitario, a propuesta en terna por la persona titular de la Rectoría y, en su caso, removida por causa grave, en los términos de la legislación universitaria.

**Artículo 153.**

Para ser persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Poseer título y cédula profesional de licenciatura, preferentemente en derecho;
- II. Tener preferentemente estudios de posgrado en el área de derechos humanos;
- III. Contar con experiencia mínima de cinco años en el área de derechos humanos;
- IV. Gozar de reconocida honorabilidad y prestigio profesional;
- V. Acreditar conocimientos y capacidad en medios alternativos de solución de conflictos; y
- VI. Las demás previstas en el reglamento correspondiente.

La persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios sólo podrá ocupar el cargo hasta por dos periodos de tres años consecutivos.

**Artículo 154.**

La persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento y respeto al orden legal y universitario en los casos en que una persona integrante de la comunidad universitaria reclame la violación de derechos humanos y universitarios;
- II. Admitir o rechazar las denuncias, quejas, reclamaciones o inconformidades determinando su competencia y, en su caso, orientar a la persona quejosa sobre la vía conducente;
- III. Orientar, asesorar y, en su caso, acompañar a las personas integrantes de la comunidad universitaria que así lo requieran para que acudan a las autoridades competentes en materia de procuración de justicia;
- IV. Requerir los informes al funcionario o la persona señalada como responsable;
- V. Realizar las investigaciones o estudios que considere pertinentes;
- VI. Mediar y conciliar en los casos que sean procedentes;
- VII. Formular las recomendaciones que, conforme a derecho procedan;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Rectoría el nombramiento de las personas a cargo de las defensorías adjuntas;
- IX. Organizar y dirigir las labores de la Defensoría;
- X. Rendir un informe anual de sus actividades al Consejo Universitario;
- XI. Difundir en la comunidad universitaria el contenido de sus recomendaciones;
- XII. Realizar todas las demás inherentes a la Defensoría, con sujeción a las disposiciones en materia de derechos humanos y universitarios; y
- XIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 155.**

Las ausencias de la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios que no excedan de tres meses serán cubiertas por la defensoría adjunta que designe la propia persona titular de la Defensoría. En caso de ausencias mayores, el Consejo Universitario designará una nueva persona titular.

## TÍTULO NOVENO

### DE LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Del Procedimiento

**Artículo 156.**

La formulación, adiciones y reformas al Estatuto Orgánico y reglamentos universitarios deberán sujetarse al procedimiento siguiente:

- I. Dar a conocer a los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto, para que, en un plazo de quince días hábiles, siguientes a aquél en que se les hubiese turnado, lo analicen y emitan su opinión ante la o el Abogado General;
- II. Tratándose del Estatuto Orgánico se deberá realizar una consulta abierta a la comunidad universitaria dentro del plazo señalado en la fracción anterior;
- III. Concluido el plazo señalado, la o el Abogado General, dentro de un término no mayor de quince días hábiles, glosará las opiniones y emitirá las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes y las turnará a la Comisión de Legislación Universitaria;
- IV. La Comisión de Legislación Universitaria formulará el dictamen correspondiente para su discusión y aprobación, en su caso. En la sesión respectiva sólo se discutirán las opiniones que con oportunidad se hubiesen hecho llegar por el conducto debido; y
- V. Los proyectos deberán ser aprobados por más de la mitad de las y los miembros presentes, con excepción de la aprobación del Estatuto Orgánico, sus reformas o adiciones, para lo cual se requerirá mayoría calificada de votos de las dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto.

**Artículo 157.**

Toda reforma o adición al presente Estatuto Orgánico y a la legislación universitaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Universidad BUAP”, órgano oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

---

**TRANSITORIOS DE LA REFORMA  
INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE  
LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

---

**PRIMERO.**

El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Universidad BUAP, órgano oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**SEGUNDO.**

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma integral.

La Presidenta del Consejo Universitario: Dra. María Lilia Cedillo Ramírez

El Secretario: Mtro. José Manuel Alonso Orozco





**¿QUIERES RECORDAR LO  
QUE PASÓ ANOCHE?**

NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES

**NO TE PASES**

NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES NO TE PASES

**¡Bájale al alcohol!**

**BUAP®**

# CAETO

# BUAP<sup>®</sup>



Bruce



Entérate más sobre los beneficios de la terapia con **perritos** que ofrece la BUAP. Usa el código QR.